

ACTA SESION ORDINARIA 4873

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatro mil ochocientos setenta y tres, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios, a las dieciséis horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la asistencia de los siguientes Directores: Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo; Sra. Eleonora Badilla Saxe, Vicepresidente; Sr. Luis Fernando Monge Rojas; Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sr. Tyronne Esna Montero y Sr. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Ausentes: Sra. Vanessa Gibson Forbes y Sra. Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra de Educación, ambas por motivos laborales.

Por la Administración: Sra. Sofía Ramírez González, Gerente General. Por la Asesoría Legal: Sr. Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico.

EXPOSITORES: Sra. Victoria Artavia Gutiérrez, funcionaria de la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género.

ARTÍCULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día

El señor Presidente, somete a consideración el Orden del Día, e indica que únicamente desea adjuntar un documento para el punto 4.3, Solicitud de Ministerio de Seguridad Pública: desarrollo de nueva delegación.

Se aprueba de la siguiente manera:

1. **Presentación del Orden del Día.**
2. **Reflexión.**
3. **Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria número 4872.**
4. **Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.**

4.1.- Análisis de los Oficios IN-AI-12-2018, PE-1849-2018 y AI-00745-2018 en relación con las recomendaciones del Estudios Especial sobre el cumplimiento del INA, de lo dispuesto en la Ley 9274 del Sistema de Banca para el Desarrollo.

4.2.-Estrategia Nacional Puntarenas: Contenido financiero apoyo Parque Marino Puntarenas (Oficio ALEA-755-2018).

4.3.-Solicitud de Ministerio de Seguridad Pública: desarrollo de nueva delegación.

5.- Mociones.

6.- Asuntos de la Gerencia General:

6.1.- GG-1633-2018. Presentación del II Plan de Acción de la Política de Igualdad de Género del INA (2018-2023)

7.-Asuntos de la Asesoría Legal.

7.1.- Oficio URHE-AL-81-2018. Recomendaciones relacionadas con el recurso interpuesto por la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S. A., en

contra del acto de adjudicación emitido en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia.

7.2.- Oficio ALEA-707-2018. Criterio Legal sobre Proyecto de Ley “Reforma de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley No. 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional de 22 de noviembre de 1993”.

7.3.- Oficio ALEA-702-2018. Remite Informe PE-1835-2018, sobre denuncia penal contra el señor AVG.

7.4.- Oficio ALEA-715-2018, Plan remedial propuesto por la Defensora Pública del señor LGMM, en el proceso penal establecido en su contra, por el delito de peculado, falsificación de documento y uso de documento falso.

8. Varios

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-315-2018-JD

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente Andrés Valenciano Yamuni, somete a discusión y aprobación el proyecto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria número 4873.
2. Que el señor Presidente solicita incluir nuevos elementos para la discusión del punto 4.3), sobre la solicitud de donación de terreno para el Ministerio de Seguridad Pública.
3. Que los señores Directores acogieron la solicitud del señor Presidente.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA

VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: APROBAR EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 4873, CON EL CAMBIO SOLICITADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Reflexión.

El señor Director Solano Cerdas, procede con la Reflexión.

ARTÍCULO TERCERO:

Discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 4872

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva, el acta de la Sesión Ordinaria 4872, sobre la que no se tiene observaciones y se aprueba por mayoría de los señores Directores presentes en dicha Sesión.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-316-2018-JD

CONSIDERANDO:

1.- Que el señor Presidente Andrés Valenciano, somete a discusión y aprobación el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria número 4872, celebrada el pasado 12 de noviembre.

2.- Que no hubo ninguna observación al acta en discusión por parte de los señores Directores presentes en dicha sesión.

POR TANTO:

POR MAYORÍA DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN 4872, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 4872, CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ CON LOS VOTOS DE LOS SIGUIENTES DIRECTORES, QUIENES ESTUVIERON PRESENTES EN LA SESIÓN 4872:

Andrés Valenciano Yamuni
Eleonora Badilla Saxe
Luis Fernando Monge Rojas

LOS DIRECTORES STEVEN NÚÑEZ RÍMOLA, TYRONNE ESNA MONTERO Y CLAUDIO SOLANO CERDAS SE ABSTUVIERON DE VOTAR EL PRESENTE ACUERDO POR NO HABER ESTADO PRESENTES EN LA SESIÓN 4872.

EL DIRECTOR CARLOS HUMBERTO MONTERO NO ESTUVO PRESENTE A LA HORA DE LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. ESTUVO PRESENTE EN LA SESIÓN 4872.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

4.1.- Análisis de los Oficios IN-AI-12-2018, PE-1849-2018 y AI-00745-2018 en relación con las recomendaciones del Estudios Especial sobre el cumplimiento del INA, de lo dispuesto en la Ley 9274 del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El señor Presidente, menciona que este punto tiene que ver con lo que se discutió en la Sesión recién pasada, que corresponden a los oficios relacionados con las

recomendaciones del estudio especial sobre lo dispuesto en la Ley 9274 del Sistema de Banca para el Desarrollo y que constan en el acta de la Sesión 4872.

En ese sentido, también entró un documento que la Auditoría emitió como respuesta y la idea era que la Junta Directiva lo leyera y ver si se tenía alguna observación o comentario, sobre lo que indica la señora Auditora Interna, para ver qué se responde a las recomendaciones hechas.

La señora Vicepresidente Badilla Saxe, indica que en su caso, estaría de acuerdo con la respuesta que la Presidencia Ejecutiva le dio a la señora Auditora Interna.

El señor Presidente, menciona que en este caso, estaría sometiendo a votación la aprobación de las Objeciones y Soluciones Alternas, propuestas por la Presidencia Ejecutiva mediante Oficio PE-1849-2018, a las recomendaciones 4,5,6 y 7 del Informe de la Auditoría Interna número in-ai-12-2018, "Estudio Especial sobre cumplimiento del INA de lo dispuesto en la Ley 9274 del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-317-2018-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo número AC-312-2018-JD se aprobó distribuir a los señores Directores los documentos PE-1849-2018 y AI-00745-2018, en relación con el informe que la Auditoría Interna remitió a la Presidencia Ejecutiva número IN-AI-12-2018 "ESTUDIO ESPECIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DEL INA DE LO DISPUESTO EN LA LEY 9274 DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL

DESARROLLO (SBD)”, mediante oficio AI-00691-2018, con el fin de que las observaciones o comentarios a dichos oficios sean analizados en la presente sesión de Junta Directiva.

2. Se tiene por apersonada a la Auditoría Interna del INA, en los términos del inciso b del artículo 36 de la Ley General de Control Interno, mediante oficio número AI-00745-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, por medio del cual la señora Auditora Interna se pronuncia sobre las objeciones y soluciones alternas propuestas por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1849-2018.
3. Que la Directora Eleonora Badilla Saxe expresa que está de acuerdo con la respuesta que la Presidencia Ejecutiva le dio a la Auditoría Interna mediante oficio PE-1849-2018, como consta en actas, criterio que es secundado por los directores presentes.
4. Que el señor Presidente Andrés Valenciano somete a votación la aprobación de las objeciones y soluciones alternas propuestas por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1849-2018, al informe de la Auditoría Interna número IN-AI-12-2018 **“ESTUDIO ESPECIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DEL INA DE LO DISPUESTO EN LA LEY 9274 DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (SBD).**
5. Que la Junta Directiva en tiempo y forma cumple con el plazo establecido para resolver lo planteado por la Presidencia Ejecutiva, en relación al citado informe de la Auditoría Interna, según lo indica el inciso b) del artículo 36 de la Ley General de Control Interno.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: APROBAR LAS OBJECIONES Y SOLUCIONES ALTERNAS PROPUESTAS POR LA PRESIDENCIA EJECUTIVA MEDIANTE OFICIO PE-1849-2018, A LAS RECOMENDACIONES 4,5,6 Y 7 DEL INFORME DE LA AUDITORÍA

INTERNA NÚMERO IN-AI-12-2018 “ESTUDIO ESPECIAL SOBRE CUMPLIMIENTO DEL INA DE LO DISPUESTO EN LA LEY 9274 DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO (SBD)”.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

4.2.-ALEA-755-2018. Estrategia Nacional Puntarenas: Contenido financiero apoyo Parque Marino Puntarenas

El señor Presidente, procede con la explicación del tema:



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

16 de noviembre de 2018
ALEA-755-2018

Señores
Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados Directores:

De conformidad con el oficio DEPMP-090-2018 del 27 de agosto de 2018, en donde se expone una necesidad del Parque Marino del Pacífico por un monto de ₡100.000.000 (cien millones de colones) a favor del mismo, le informo lo siguiente:

En el oficio de marras se expone que el Parque Marino del Pacífico requiere la suma de ₡100.000.000 (cien millones de colones) para invertir en la remodelación y mejoras de las obras de infraestructura y telecomunicaciones, necesarias para el desarrollo y ejecución de programas de Capacitación y Formación Técnica que se llevarán a cabo como parte de los objetivos de creación del PARQUE MARINO DEL PACIFICO, de acuerdo a lo indicado en el oficio DEPMP-090-2018. Dichas obras estarán conformadas por:

A. TOMA DE AGUA MARINA, esta toma consiste en dos tubos de PVC de 6 pulgadas de diámetro con una longitud aproximada de 250m. Esta ha operado durante veinte años de manera continua y no ha recibido mantenimiento en la eliminación de organismos incrustantes no deseados en sus paredes internas, lo que disminuye significativamente el diámetro efectivo de succión de la tubería y con ello el caudal de agua marina. Por tanto, se realizarán todos los estudios preliminares, que permitirán generar un diagnóstico y establecer la ruta a seguir, que se esperaría culmine con el reemplazo de estas dos tuberías por otras de mejores características y diseño a la existente. Estas obras tienen un costo de ₡70.000.000,00.

B. NÚCLEO DIDÁCTICO, Conformado por cuatro aulas destinadas a brindar capacitación en distintas áreas para contribuir con la formación profesional y capacitación de personas de la comunidad puntarenense. Este núcleo tiene zonas con avanzado deterioro que requieren entre otras cosas, la sustitución de piezas metálicas completas y el mantenimiento correctivo de toda la infraestructura metálica, tiene un área de 450m² y un costo para su reparación y mantenimiento de ₡20.000.000,00.

C. SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD POR CIRCUITO CERRADO: El Parque carece de un adecuado sistema de telecomunicaciones que permita la transferencia de información de forma adecuada, así como la maximización de los procesos digitales, fundamentales en los tiempos modernos y que además permiten agilizar y brindar mejor servicios y herramientas a los usuarios. Por otra parte, se pretende instalar un sistema de video vigilancia que monitoree en tiempo real la diversidad de actividades que se realizan en el Parque para procurar el resguardo de la integridad de cada una de las personas que acuden diariamente, así como las especies y los bienes patrimoniales de la entidad, esto tendría un costo de \$10.000.000,00.

Ahora bien, para iniciar el presente criterio, es importante indicar que, de conformidad con el principio de legalidad, la administración pública solamente podrá hacer aquellos actos, que expresamente le estén autorizados por ley, así encontramos por ejemplo el artículo 11 de la Constitución Política, el cual indica que:

"(...) Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. (...)". Negrita es propia.

De la misma manera, el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública indica que:

"(...) 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa (...)". Negrita es propia.

En ese entendido, encontramos que los funcionarios públicos y la administración pública, solamente pueden actuar bajo el principio de legalidad, es decir, únicamente pueden realizar actos donde exista norma habilitante que fundamente su actuación.

La Sala Constitucional el voto 440-98 de las 15:27 horas del 27 de enero de 1998, indicó que:

"(...) en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e institución públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, '...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en

forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto (...)" Negrita es propia.

Por ende, se debe revisar el ordenamiento jurídico vigente con el fin de verificar si existe alguna norma que autorice al INA a realizar transferencia alguna en favor del Parque Marino.

Al respecto, es importante indicar que la ley 8065 "Creación del Parque Marino del Pacífico", indica que el INA es un participante activo en toda la actividad relacionada en dicho ente, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de dicha ley se crea un Consejo Directivo Interinstitucional encargado de tomar decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación sobre la actividad del Parque Marino del Pacífico y en el cual el INA tiene representación.

De igual manera los artículos 8 y 9 crean la Fundación del Parque Marino del Pacífico, la cual tiene como finalidad exclusiva administrar el Parque Marino en asuntos relacionados con la construcción y el uso de su infraestructura, la contratación de bienes y servicios para su funcionamiento, así como la prestación de servicios de sus diferentes programas, y de la cual el INA también forma parte.

De esa manera se entiende que por mandato legal, el INA es un participante activo en la administración del Parque Marino y por ende está en la obligación de colaborar con dicho órgano¹ así como con la Fundación indicada en el artículo 8.

Ahora bien, en cuanto a la viabilidad legal de que el INA realice contribuciones económicas en favor del Parque Marino del Pacífico, los artículos 11 y 12 de dicha ley, indican que:

¹ El artículo 4 de la ley 8065 lo define como un órgano de desconcentración máxima. "(...) Créase un órgano con desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) que, para todos los efectos, se denominará Parque Marino del Pacífico. Contará con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de sus bienes y recursos, a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley. (...)".

"(...) Artículo 11: Declárense de interés público el Parque Marino del Pacífico y la Fundación del Parque Marino del Pacífico. Todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública, central y descentralizada, así como las empresas públicas están autorizados para contribuir con toda clase de recursos financieros, humanos, materiales y cualesquiera otros, al logro de la instalación y el funcionamiento del Parque. (...)". Negrita es propia.

"(...) Artículo 12: Autorízase a todas las instituciones y los órganos de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas para que aporten las sumas de las que puedan disponer de su presupuesto, a fin de que coadyuven con la instalación del Parque Marino del Pacífico y el logro de sus objetivos y programas. Dichas sumas podrán ser donadas directamente a la Fundación; para ello, dichas instituciones, órganos y empresas quedan expresamente autorizados. (...)". Negrita es propia.

En ese sentido se extrae que el INA además de ser un miembro activo en la fundación y funcionamiento del parque, se encuentra expresamente autorizado por ley, para realizar contribuciones de recursos financieros, así como de recursos humanos, materiales y cualquier otro; en favor de dicho órgano estatal.

Incluso, la Procuraduría General de la República en el criterio C-068-2001 del 13 de marzo del 2001 indicó que:

"(...) Ergo, al integrar la Administración Pública descentralizada el INA, el IMAS, INCOP, INCOFER y al ser RECOPE una empresa pública, estos entes están autorizados por el legislador para donar recursos a la fundación. Por otra parte, al ajustarse la norma al principio de legalidad financiera, los funcionarios públicos que actúen con apego a ella no pueden incurrir en ningún tipo de responsabilidad. (...) El INA, el IMAS, INCOP, RECOPE, INCOFER y otras instituciones y órganos de la Administración Pública, tanto central como descentralizada, y las empresas públicas, están autorizadas por el legislador a donar recursos directamente a la Fundación del

Parque Marino del Pacífico para la instalación de ese parque, así como para lograr sus objetivos y programas. (...). Negrita es propia.

Ahora bien, es importante indicar que en la sesión ordinaria número 4846 celebrada el 30 de abril del 2018, la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, en su artículo IV:

"(...) APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01IN052018, POR UN MONTO TOTAL DE \$663.293.800,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES EXACTOS) DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO GG-620-2018 Y LO EXPUESTO POR EL SEÑOR ERICK CALDERÓN ROJAS, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS. (...)".

En dicha modificación en la partida 160402 se incluyó la suma de ₡100.000.000 colones (cien millones de colones) para transferencias a fundaciones, por lo que, existiendo la partida presupuestaria, así como norma habilitante que autoriza la transferencia a favor de la Fundación Parque Marino, se recomienda autorizar el giro de ₡100.000.000 de colones (cien millones de colones) a favor de la Fundación Parque Marino del Pacífico.

Atentamente,

RICARDO
ARROYO
YANNARELLA
(FIRMA)
Lic. Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal
Jmr*

Firmado digitalmente
por RICARDO ARROYO
YANNARELLA (FIRMA)
Fecha: 2018.11.16
12:49:51 -06'00'

Comenta que este asunto tiene que ver con un tema de Junta Directiva, que viene de hace algún tiempo, sobre el apoyo que el INA iba a brindar al Parque Marino, donde la Institución se comprometió a hacer un aporte de cien millones de colones, para el fortalecimiento del Parque Marino en Puntarenas.

En ese aspecto, durante los últimos meses, han tenido reuniones con la Junta Directiva del Parque, lo han visitado en diferentes ocasiones y se le solicitó a la Asesoría Legal, que les dijera si era posible hacer esta transferencia al Parque Marino.

Indica que desea aclarar que desde el día uno, se aseguraron de que el apoyo que se le diera al Parque, se enmarcara dentro de la estrategia nacional del desarrollo de Puntarenas y es muy importante mencionar que desde la Presidencia de la República, se ha hecho un esfuerzo sustancial por apoyar el desarrollo en Puntarenas, en diferentes líneas, existe una estrategia de fomento del turismo, liderado por el Ministerio de Turismo y la Primera Dama de la República.

Comenta que incluso crearon una nueva campaña “Jale al Puerto”, la reactivación de puntos de cultura, turísticos, el tema pesquero y a la vez el apoyo de diferentes instituciones, incluyendo el Ministerio de Trabajo y el mismo INA con el apoyo al financiamiento, que en su momento la Junta Directiva había aprobado, con respecto a apoyar el fortalecimiento del Parque Marino, no solo como un atractivo turístico, sino también como un centro de formación y apoyo a emprendedores y pequeñas empresas de la zona de Puntarenas.

La señora Gerente General, indica que los recursos están reservados en la Gerencia General y sería muy valioso poder trasladarlos en este año, a efecto de que ellos los puedan utilizar de forma inmediata y no esperarse al 2019.

El señor Presidente, somete a votación la aprobación de la transferencia de la suma de cien millones de colones (¢100.000.000,00) al Parque Marino del Pacífico, para instalación y funcionamiento.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-318-2018-JD

CONSIDERANDO:

1.- Que el Presidente Andrés Valenciano indica que se está proponiendo un apoyo financiero de cien millones de colones, en favor del Parque Marino del Pacífico, que se enmarcará dentro de la estrategia nacional del desarrollo de la Provincia de Puntarenas. Agrega que de la misma Presidencia de la República se ha realizado un esfuerzo sustancial por apoyar a dicha provincia en diferentes líneas, con la participación de diferentes instituciones, como el Ministerio de Trabajo y el INA, no solo con un objetivo de promoción del turismo, sino también para ejecución de programas de formación y apoyo a emprendedores y pequeñas empresas de la zona.

2.- También indica que se le solicitó a la Asesoría Legal, su criterio con el fin de verificar la viabilidad jurídica de realizar dicha transferencia a favor del Parque Marino del Pacífico.

3.- Que por medio del ALEA-755-2018, la Asesoría Legal señala que por oficio DEPMP-090-2018 del 27 de agosto de 2018, se informa que el Parque Marino del Pacífico requiere la suma de ¢100.000.000 (cien millones de colones) para invertir en la remodelación y mejoras de las obras de infraestructura y telecomunicaciones, necesarias para el desarrollo y ejecución de programas de Capacitación y Formación Técnica que se llevarán a cabo como parte de los objetivos de creación del PARQUE MARINO DEL PACIFICO.

4. Indica también dicho informe legal que, de conformidad con el principio de legalidad, la administración pública solamente podrá hacer aquellos actos, que expresamente le estén autorizados por ley, así encontramos por ejemplo el artículo 11 de la Constitución Política, el cual indica que:

*“(...) Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a **cumplir** los deberes que **la ley les impone** y **no pueden** arrogarse facultades **no concedidas en ella**. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. (...)”*. Negrita es propia.

5. Que el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública indica que:

*“(...) 1. La Administración Pública **actuará sometida al ordenamiento jurídico** y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos **que autorice dicho ordenamiento**, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto **regulado expresamente** por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa (...)”*. Negrita es propia.

6. Que, en ese entendido, encontramos que los funcionarios públicos y la administración pública, solamente pueden actuar bajo el principio de legalidad, es decir, únicamente pueden realizar actos donde exista norma habilitante que fundamente su actuación.

7. Que el voto 440-98 de las 15:27 horas del 27 de enero de 1998, de la Sala Constitucional indica:

*“(...) en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e institución públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ‘...toda autoridad o institución pública lo es y **solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso** –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este **constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado**; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto (...)”* Negrita es propia.

8. Que se debe revisar el ordenamiento jurídico vigente con el fin de verificar si existe alguna norma que autorice al INA a realizar transferencia alguna en favor del Parque Marino.

9. Que también es importante indicar que la ley 8065 “Creación del Parque Marino del Pacífico”, indica que el INA es un participante activo en toda la actividad relacionada en dicho ente, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de dicha ley, se crea un Consejo Directivo Interinstitucional encargado de tomar decisiones de política, planificación, dirección, supervisión y coordinación sobre la actividad del Parque Marino del Pacífico y en el cual el INA tiene representación.

10. Que los artículos 8 y 9 crean la Fundación del Parque Marino del Pacífico, la cual tiene como finalidad exclusiva administrar el Parque Marino en asuntos relacionados con la construcción y el uso de su infraestructura, la contratación de bienes y servicios para su funcionamiento, así como la prestación de servicios de sus diferentes programas, y de la cual el INA también forma parte.

11. Se entiende que, por mandato legal, el INA es un participante activo en la administración del Parque Marino y por ende está en la posibilidad institucional de colaborar con dicho órgano, así como con la Fundación indicada en el artículo 8.

12. Que en cuanto a la viabilidad legal de que el INA realice contribuciones económicas en favor del Parque Marino del Pacífico, los artículos 11 y 12 de dicha ley, indican que:

*“(...) Artículo 11: Declárense de interés público el Parque Marino del Pacífico y la Fundación del Parque Marino del Pacífico. **Todas las instituciones** y los órganos de la Administración Pública, central y **descentralizada**, así como las empresas públicas **están autorizados para contribuir con toda clase de recursos financieros**, humanos, materiales y cualesquiera otros, al logro de la instalación y **el funcionamiento del Parque**. (...)”.* Negrita es propia.

*“(...) Artículo 12: **Autorízase a todas las instituciones** y los órganos de la Administración Pública, central y **descentralizada**, y las empresas públicas **para que aporten las sumas de las que puedan disponer de su presupuesto**, a fin de que **coadyuven con la instalación del Parque Marino del Pacífico y el logro de sus objetivos y programas**. Dichas sumas podrán ser donadas directamente a la Fundación; para ello, **dichas instituciones**, órganos y empresas **quedan expresamente autorizados**. (...)”.* Negrita es propia.

13. Que en ese sentido se extrae que el INA además de ser un miembro activo en la fundación y funcionamiento del parque, se encuentra expresamente autorizado por ley, para realizar contribuciones de recursos financieros, así como de recursos humanos, materiales y cualquier otro; en favor de dicho órgano estatal.

14. Que la Procuraduría General de la República en el criterio C-068-2001 del 13 de marzo del 2001 indicó que:

*“(...) Ergo, al integrar la Administración Pública descentralizada el INA, el IMAS, INCOP, INCOFER y al ser RECOPE una empresa pública, estos entes **están autorizados por el legislador para donar recursos a la fundación.** Por otra parte, al ajustarse la norma al principio de legalidad financiera, **los funcionarios públicos que actúen con apego a ella no pueden incurrir en ningún tipo de responsabilidad.** (...) **El INA, el IMAS, INCOP, RECOPE, INCOFER y otras instituciones y órganos de la Administración Pública, tanto central como descentralizada, y las empresas públicas, están autorizadas por el legislador a donar recursos directamente a la Fundación del Parque Marino del Pacífico para la instalación de ese parque, así como para lograr sus objetivos y programas.** (...)”.* Negrita es propia.

15. Que en la sesión ordinaria número 4846 celebrada el 30 de abril del 2018, la Junta Directiva tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, en su artículo IV:

“(...) APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01IN052018, POR UN MONTO TOTAL DE ¢663.293.800,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS COLONES EXACTOS) DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO GG-620-2018 Y LO EXPUESTO POR EL SEÑOR ERICK CALDERÓN ROJAS, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS. (...)”.

16. Que en dicha modificación en la partida 160402 se incluyó la suma de ¢100.000.000 colones (cien millones de colones) para transferencias a fundaciones, por lo que, existiendo la partida presupuestaria, así como norma habilitante que autoriza la transferencia a favor de la Fundación Parque Marino, se recomienda autorizar el giro de ¢100.000.000 de colones (cien millones de colones) a favor de la Fundación Parque Marino del Pacífico.

17. Que los señores Directores, en consideración de las observaciones y

argumentaciones expuestas por el señor Presidente Andrés Valenciano y a la recomendación emitida por la Asesoría Legal mediante oficio ALEA-755-2018, manifiestan su anuencia en aprobar una transferencia de cien millones de colones (¢100.000.000,00) a favor de la Fundación Parque Marino del Pacífico.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: APROBAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS AMPARADO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY 8065, CREACIÓN DEL PARQUE MARINO DEL PACIFICO, PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE COLONES (¢100.000.000,00) DE LA SUBPARTIDA 160402, LA CUAL CUENTA CON EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO, SEGÚN DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01IN052018, Y DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO LEGAL EMITIDO MEDIANTE OFICIO ALEA-755-2018 Y LO EXPUESTO POR EL SEÑOR PRESIDENTE ANDRES VALENCIANO YAMUNI.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

4.3.- Informe 30-2018-TOP-DPI. Informe Topográfico terreno del INA la Uruca. En relación con solicitud de Ministerio de Seguridad Pública, para el desarrollo de nueva delegación.

El señor Presidente, procede con la explicación del tema:



Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

San José, 16 de noviembre de 2018

**Informe Topográfico de Gira-Terreno en el I.N.A la Uruca.
Informe 30-2018-TOP-DPI**

Terreno propuesto para donación.

Donante: Instituto Nacional de Aprendizaje (I.N.A)

Informe:

Según visita de campo realizada el día jueves 15 de noviembre del 2018, en compañía del Ing. Pablo León Coto del Ministerio de Seguridad Pública y el Señor Diego Carballo Castillo de Presidencia Ejecutiva del INA a las instalaciones del INA en la Uruca. Se procedió a visitar la cuarta propuesta de terreno que nos indicaron de este proceso.

El terreno como opción # 4 cuenta con un área de 2500m² según el área señala por el señor Carballo y ubicado a 300m oeste y 30 metros norte de la parada de buses del parque de Diversiones en San Jose. Según información del Registro de la Propiedad es parte de las Matriculas Inmobiliarias 1 266722-000, 1 265073-000 y contemplado en el plano catastrado 1-2080451-2018, creado como resultado de la reunión de área de las fincas antes indicadas.



Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

1. El terreno colinda al sur con el Parque de Diversiones, es un terreno de topografía regular pero con unos montículos de tierra y arboles al centro.
2. Según la información digital del Sistema de Información del Registro Inmobiliario (S.I.R.I) de altimetría, se observa una diferencia de nivel aproximada de 2m en sentido este-oeste.
3. Al costado norte del área visitada se observó un canal de desagüe pluvial en concreto.
4. También se observa al frente de la propiedad el paso de tendido eléctrico, lo que presume se cuenta con todos los servicios.

Se adjunta un croquis con un área aproximada a los 2500m² recorridos en sitio. El área final a donar deberá de ser estipulada por el donante del predio en consideración de las necesidades mínimas del M.S.P cuya área mínima se ha estimado en 1000m² considerando las necesidades operativas, áreas de servicio como parqueos, área para el adecuado funcionamiento de los sistemas de aguas residuales (drenaje, tanque séptico) entre otros.

Es importante mencionar que en su momento se deberán de cumplir los requisitos estipulados para la aceptación de donaciones (circular #053-2017-CDONA) del Ministerio de Seguridad Pública, por parte del donante.

Deberá de considerarse una vez se inicie el proceso de segregación investigar a detalle ante la Municipalidad de San José los lineamientos a cumplir en relación a limitaciones de área, relación frente fondo en función del uso de suelo de la zona.



Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

La finalidad del presente informe era detectar la mejor área para los fines de construcción de una delegación policial, en función de las opciones remitidas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Se remite croquis del área visitada, copia del informe registral de la propiedad y plano catastro del área en estudio.

Me despido atentamente:

WILSER OSBALDO
VILLALOBOS PEREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por WILSER OSBALDO VILLALOBOS PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2018.11.16 13:07:48 -06'00'

Ing Wilser Villalobos Pérez.
Depto. Proyectos de Infraestructura

IRENE SOTO
URBINA (FIRMA)

Firmado digitalmente por IRENE SOTO URBINA (FIRMA)
Fecha: 2018.11.16 14:55:38 -06'00'

V.B. Arq. Irene Soto Urbina.
Jefe. Depto. Proyectos de Infraestructura

Sello.

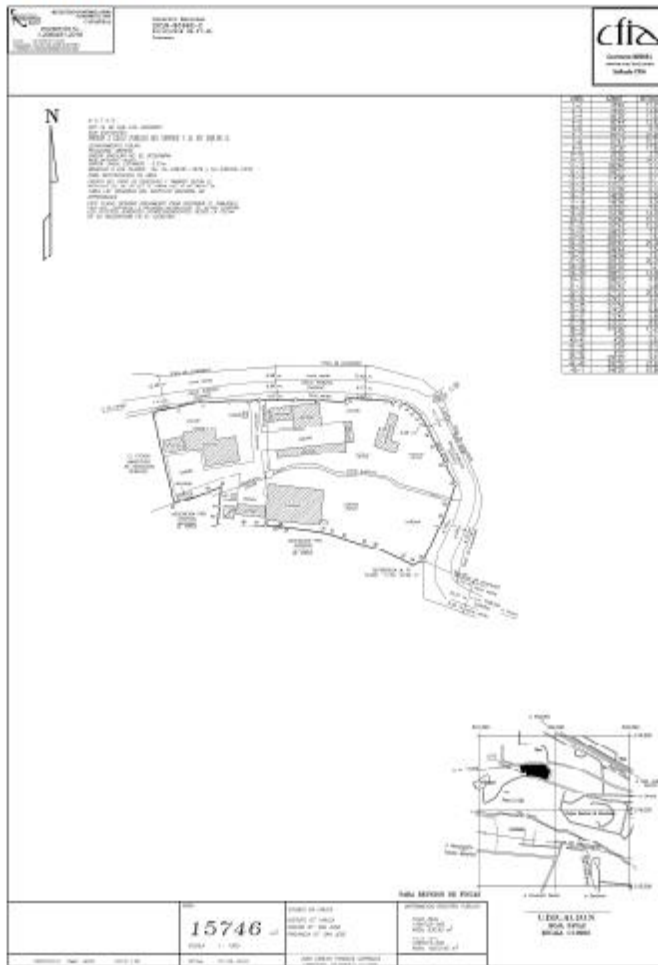
c. Archivo/Expediente



Dirección General Administrativa y Financiera
 Dirección de Infraestructura
 Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

PLANO CATASTRO



Nuestros Valores
 Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Comprensión

Informe 30-2018-TOP-DPI



Dirección General Administrativa y Financiera
 Dirección de Infraestructura
 Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

INFORME CATASTRAL.

[Consultar](#)

Plano(s) Catastrado(s)

Provincia:	1 - SAN JOSÉ	Número Inscripción:	2080451
Año Inscripción:	04 Oct 2018	Área Plano:	15,746.00
Bloque:		Lote:	
Estado:	INSCRITO	Coordenada Norte:	216250.0
Coordenada Este:	521850.0	CRTM Norte:	1101632.0
CRTM Este:	485516.0	Verificado Zona Catastrada:	No

Ubicación(es)

Provincia	Cantón	Distrito
1 - SAN JOSÉ	1 - SAN JOSÉ	7 - URUCA

Titulares(es)

Identificación	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
4000045127	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE		
4000045127	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE		

Fraccionamiento(s) Plano: Inexistente(s)

Finca(s)

Provincia	Número Finca	Sub-matrícula	Duplicado	Matriz Filial	Inmueble
1 - SAN JOSÉ	266722	000			
1 - SAN JOSÉ	265073	000			

Finca(s) Generada(s): Inexistente(s)

Plano(s) Hijo(s): Inexistente(s)

Plano(s) Padre(s)

Código Provincia	Número	Año
1 - SAN JOSÉ	339721	1979
1 - SAN JOSÉ	339722	1979



Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

INFORMES REGISTRALES-FINCAS MADRES

PROVINCIA: SAN JOSÉ **FINCA:** 266722 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
[SEGREGACIONES: SI HAY](#)

NATURALEZA: TERRENO DE POTRERO DESTINADO A CAMPO DE PRACTICA Y UNA CONSTRUCCION
SITUADA EN EL DISTRITO 7-URUCA CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ
LINDEROS:
NORTE : CALLE PUBLICA ELECTRONA 100.18 METROS
SUR : CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
ESTE : INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
OESTE : ESTADO MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

MIDE: QUINIENTOS TREINTA METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:SJ-0339722-1979

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ NUMERO 266722 Y ADEMAS PROVIENE DE 2643 539 001

VALOR FISCAL: 27,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CEDULA JURIDICA 4-000-045127
ESTIMACIÓN O PRECIO: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0313-00007006-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 DE JUNIO DE 1990
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

CITAS: 313-07006-01-0901-001
SERVID RESTRIC REF:2643 539 001
REFERENCIAS: 2643 539 001
AFECTA A FINCA: 1-00266722- -
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY



Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

PROVINCIA: SAN JOSÉ **FINCA:** 265073 **DUPLICADO:** HORIZONTAL; **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: CAFE Y POTRERO

SITUADA EN EL DISTRITO 8-MATA REDONDA CANTON 1-SAN JOSE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:
NORTE : CALLE PUBLICA ELECTRONA 147M 20CM
SUR : CALLE PUBLICA OTRO
ESTE : CALLE PUBLICA 150M 91CM INA
OESTE : CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL

MIDE: DIECIOCHO MIL TRESIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS

PLANO:NO SE INDICA

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ NUMERO 265073 Y ADEMAS PROVIENE DE 2631 295 001

VALOR FISCAL: 366,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CEDULA JURIDICA 4-000-045127
ESTIMACIÓN O PRECIO: TRESIENTOS SESENTA Y SEIS MIL COLONES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0312-00006733-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 02 DE JUNIO DE 1990
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

CITAS: 312-06733-01-0905-001
SERVID RESTRIC REF:2631 295 001
REFERENCIAS: 2631 295 001
AFECTA A FINCA: 1-00265073- -
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY



Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027

REGISTRO FOTOGRAFICO





Dirección General Administrativa y Financiera
Dirección de Infraestructura
Departamento de Gestión de Proyectos

Tel 2586-4480. Fax 2296-1027



El señor Presidente, indica que al inicio de la Sesión mencionó que para este tema agregaron documentos, para explicar el histórico en este asunto, porque hace algunos meses se les acercó tanto el Ministerio de Seguridad Pública, como la Municipalidad de San José, ambos con solicitudes para el INA.

En cuanto al Ministerio de Seguridad, su planteamiento es la necesidad de el desarrollo de una nueva delegación de policía y la Municipalidad de San José, lo que quiere es un terreno para construir y habilitar un centro de cuidado y desarrollo infantil, un CECUDI.

En ese sentido, tienen dos solicitudes, una de parte del Ministerio de Seguridad Pública y otra de la Municipalidad de San José, donde esta última solicita un terreno que está contiguo al Parque de Diversiones.

Por otro lado, debe comentar que en su momento, el Ministerio de Seguridad Pública, hace un intento de solicitar un terreno que estaba cerca del SINART, pero sucede que el mismo tiene muchas situaciones legales, sobre los planos, por lo que básicamente se les dijo que ahí no se podía definitivamente, entonces ellos, al recibir esa noticia, dijeron que se enteraron de que la Municipalidad de San José, está pidiendo un terreno por el lado del Parque de Diversiones.

Acota que ese terreno es de un área de 2.500 metros cuadrados, aproximadamente, de los cuales la Municipalidad solicita 1500 metros, por lo que las instituciones solicitan que una parte sea para la construcción de un CECUDI y otra para la construcción de una nueva delegación.

Menciona que trae el tema a Junta Directiva, para su correspondiente valoración. Aclara que la Asesoría Legal, hizo el estudio sobre el área de los 1500 metros

solicitados para la construcción del CECUDI y constata que el INA no tiene ningún tipo de construcción allí y no contempla la construcción de algún proyecto de inversión.

El señor Asesor Legal, menciona que este terreno pega con el área de Transportes del INA y más adelante está la parte que se donó para la Escuela de La Carpío, y en el área que es de cerca de 5000 metros, el INA no planea construir nada y según informes de la URMA, en este momento no hay un proyecto dentro del Plan Quinquenal y la obra que se está haciendo es la remodelación del área de transportes, que no se vería afectada por esta situación.

El señor Presidente, aclara que ambas situaciones son importantes, tanto el área de seguridad, como la del cuidado infantil para el sector de La Carpío.

El señor Director Esna Montero, consulta cuál es el espacio que solicita el Ministerio de Seguridad.

El señor Presidente, responde que cerca de 1000 metros, entre las dos instituciones piden cerca de 2500 metros.

El señor Director Esna Montero, considera que las dos son importantes, porque se tendría cerca la fuerza pública y la situación del cuidado de los niños es muy bueno para la sociedad, por lo que piensa que se les puede donar a las dos instituciones.

En ese aspecto, lo que desconoce si las dos instituciones podrían estar juntas.

El señor Presidente, considera que es una buena pregunta, por lo que habría que plantearlo a la gente del CECUDI.

El señor Asesor Legal, indica que lo del Ministerio de Seguridad es para construir una delegación, por lo que en buena teoría allí no van a tener privados de libertad.

El señor Director Esna Montero, señala que el tema es que habría gente con armas y eso podría representar un peligro para los niños.

El señor Asesor Legal, responde que no han entrado en esos detalles, hasta que la Junta Directiva diga si hay interés, porque si no lo hubiera, no continúan con esto y si se desea, podrían iniciar con las averiguaciones del caso.

El señor Director Esna Montero, acota que en su caso, le gustaría que apoyen a las dos instituciones.

La señora Gerente General, comenta que en Ciudad Colón, el CECUDI está a la par de la Fuerza Pública.

El señor Asesor Legal, menciona que en este momento hay una licitación, donde se está haciendo el mantenimiento y la remodelación del Almacén de la Regional Central Oriental, el cual está en trámite y era de los proyectos con prioridad, por lo que cree que en estos días podría estar saliendo.

El señor Presidente, indica que continuarían con la exploración y coordinación de este tema, tanto con el Ministerio de Seguridad Pública, como con la Municipalidad de San Jose, para analizar todos los detalles.

El señor Asesor Legal, considera que el acuerdo a tomar, podría ser que se instruya a la Administración para que se sirva presentar a la Junta Directiva, la documentación completa para un eventual traslado a SECUDI y al Ministerio de Seguridad Pública, porque existe un interés de ambas instancias y también traer a Junta Directiva, los escenarios correspondientes.

El señor Presidente, somete a votación la propuesta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-319-2018-JD

CONSIDERANDO:

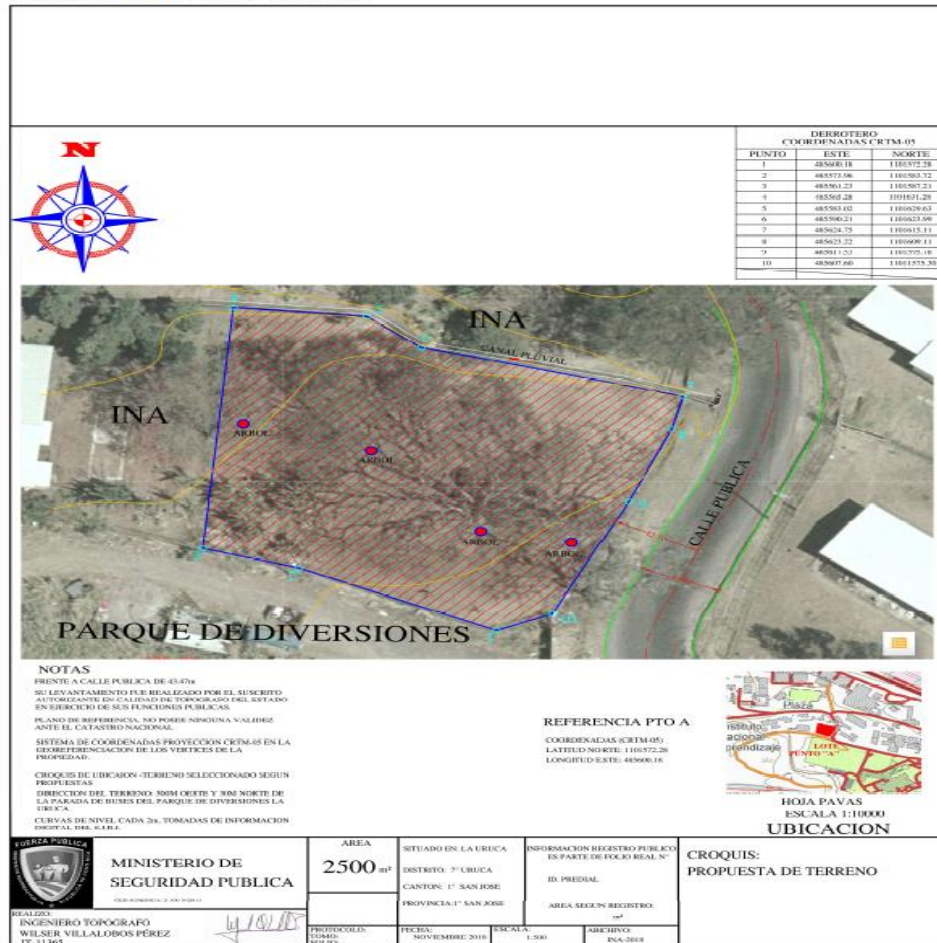
1.- Que el Presidente Andrés Valenciano informa sobre el recibo de dos solicitudes de donación de terreno, una por parte del Ministerio de Seguridad Pública y la otra de la Municipalidad de San José.

2.- Que con respecto a la solicitud por parte del Ministerio de Seguridad Pública, se está solicitando una donación de un terreno contiguo al Parque Nacional de Diversiones, con el fin de construir una delegación policial, cuya área mínima se ha estimado en 1000 m², considerando las necesidades operativas, áreas de servicio como parqueos, área para el adecuado funcionamiento de los sistemas de aguas residuales (drenaje, tanque séptico) entre otros.

3.- Que en relación con la solicitud por parte de la Municipalidad de San José, se está solicitando una donación de un terreno con un área de 1.500 m² ubicado también contiguo al Parque de Diversiones en la Uruca, con el fin de construir y habilitar un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI).

4.- Que el señor Presidente indica que el área del terreno contiguo al Parque de Diversiones es de aproximadamente de 2.500 m², y que la solicitud que hacen las dos instituciones es que, de la cabida total de dicho terreno, una parte (1500 m²) es para la construcción de un CECUDI y la otra (1000 m²) para la construcción de una nueva delegación policial, de conformidad con el siguiente croquis suministrado por el Ministerio de Seguridad Pública:

CROQUIS AREA DE VISITA.



5.- Que la Asesoría Legal, mediante oficio AL-221-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, emite criterio legal sobre la solicitud de donación de la Municipalidad de San José, en el cual se indica que el INA no tiene algún tipo de construcción dentro del área solicitada por la Municipalidad y no contempla o planea dentro de ese perímetro la construcción de algún proyecto de inversión perteneciente al plan quinquenal actual.

6.- Que los señores Directores mostraron su anuencia en atender para trámite ambas solicitudes y para tales efectos se instruye a la Administración para que

presente a la Junta Directiva toda la información jurídica, técnica y catastral con el fin de ser valorada por el órgano colegiado.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, TANTO JURÍDICA, TÉCNICA, COMO CATASTRAL, PARA UN EVENTUAL TRASPASO, EN LA FORMA JURÍDICA QUE SE DETERMINE, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ASÍ COMO AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE UN TERRENO UBICADO CONTIGUO AL PARQUE NACIONAL DE DIVERSIONES, SOLICITADO POR AMBAS INSTITUCIONES.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

ARTÍCULO QUINTO:

Mociones.

El señor Director Esna Montero, mociona para que en forma bimensual, a partir del mes de enero 2019, se les presente un informe del avance de las remodelaciones, reestructuraciones que se vayan a realizar a diferentes centros de formación, para estar enterados de cuál es el seguimiento que se está dando a los mismos.

El señor Presidente, somete a votación la moción presentada por el señor Director Esna Montero.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-320-2018-JD

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que el Director Tyronne Esna Montero mociona para que la Administración presente a la Junta Directiva a partir de enero 2019 y de forma bimensual, un informe de avance sobre los mantenimientos, remodelaciones o reestructuraciones que se realicen a la infraestructura de los Centros de Formación, con el fin de darle el seguimiento respectivo.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, A PARTIR DE ENERO 2019 Y DE FORMA BIMENSUAL, UN INFORME DE AVANCE SOBRE LOS MANTENIMIENTOS, REMODELACIONES O REESTRUCTURACIONES QUE SE REALICEN A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN, CON EL FIN DE DARLE EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.


ARTÍCULO SEXTO:

Asuntos de la Gerencia General:

6.1.- GG-1633-2018. Presentación del II Plan de Acción de la Política de Igualdad de Género del INA (2018-2023).

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva, el tema que será presentado por la señora Victoria Artavia Gutiérrez, funcionaria de la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género del INA.

La señora Artavia, procede con la presentación:




II Plan de Acción
Política de Igualdad de género del INA

Gerencia General

Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género




SOMOS MÁS
...trabajando por la igualdad
entre mujeres y hombres

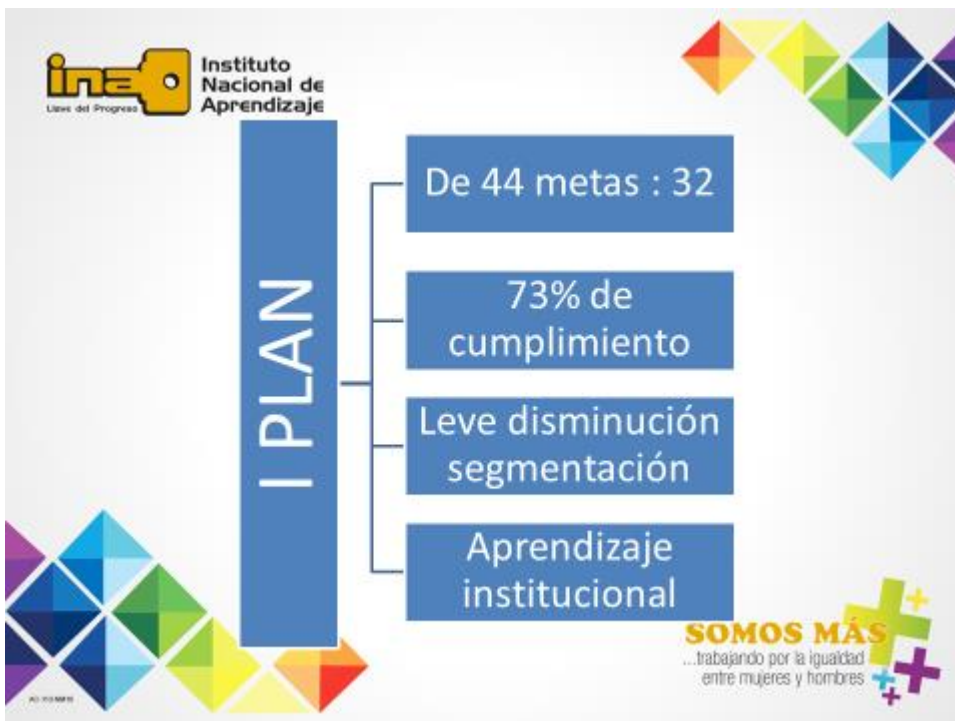


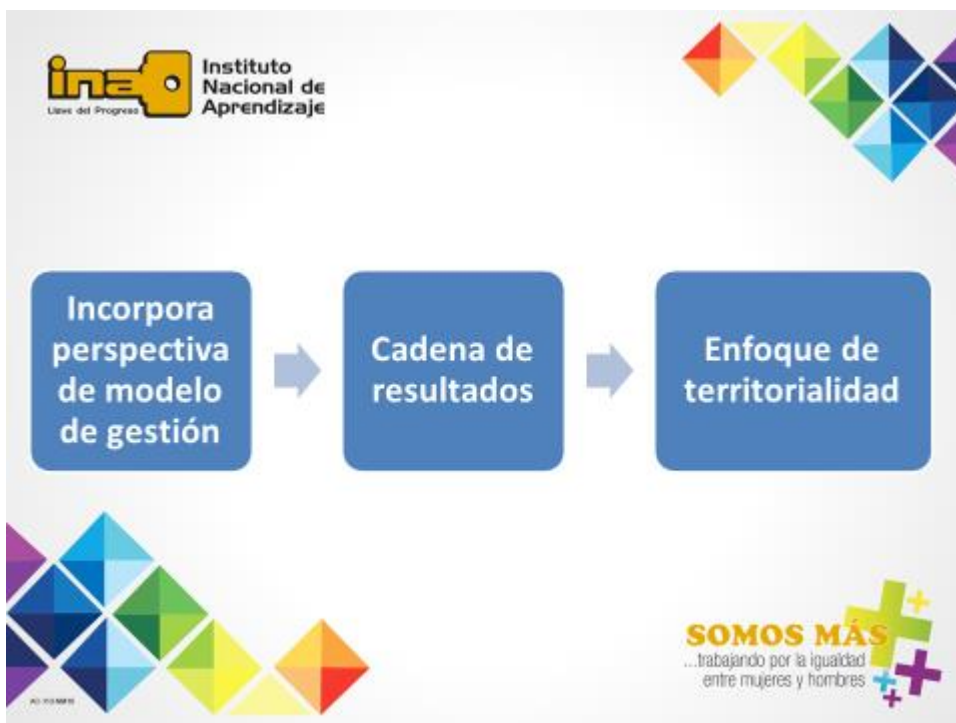
Política de Igualdad de género del INA

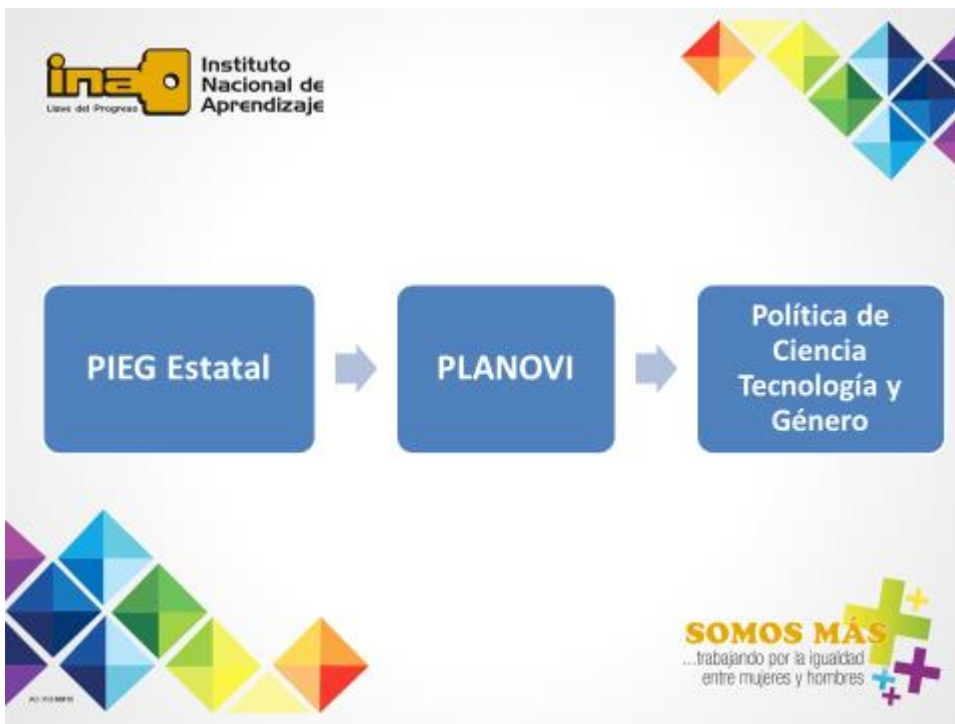
El Instituto Nacional de Aprendizaje promueve la igualdad de género entre mujeres y hombres, cerrando brechas en la formación profesional y en el marco de la mejora continua del Sistema de Gestión de Igualdad y Equidad de Género, desde un enfoque de derechos humanos; en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables y suscritos por el INA, mediante la transversalización del enfoque de Género en el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional, aportando al cambio cultural y al desarrollo nacional (Acuerdo de Junta Directiva N°007-2013-JD del 21 de enero de 2013).



SOMOS MÁS
...trabajando por la igualdad
entre mujeres y hombres







OBJETIVO ESTRATÉGICO	RESULTADOS ESPERADOS	CANTIDAD DE ACTIVIDADES
1. Reducir las asimetrías en el ingreso y egreso de hombres y mujeres de los Programas Educativos en ocupaciones de mayor demanda en el mercado laboral.	Participación de al menos un 40% de las mujeres en el total de matrículas para el periodo del Plan de Acción, en todas las áreas de mayor demanda del mercado laboral.	24
2. Ampliar el acceso de mujeres a recursos de asistencia técnica y de apoyo económico para el desarrollo de ideas y proyectos de emprendimiento productivo en las áreas más dinámicas de la economía.	500 mujeres que reciben el acompañamiento técnico de ideas y proyectos de emprendimiento productivo en las áreas más dinámicas de la economía.	3
3. Asegurar espacios de formación profesional y de trabajo libres de violencia basada en género, acoso sexista, hostigamiento sexual y violencia homolebótransfóbica.	Disminución de la tolerancia a la violencia contra las mujeres, el hostigamiento sexual, el acoso sexista y la violencia homolebótransfóbica en el INA.	23
4. Reducir las asimetrías en la estructura ocupacional y en las oportunidades de desarrollo laboral del personal del INA.	Identificadas y atendidas las asimetrías en la estructura ocupacional y en las oportunidades de desarrollo de funcionarias y funcionarios del INA.	3

ina Instituto Nacional de Aprendizaje
Llave del Progreso

Costa Rica, INA: Programas de Capacitación y Formación Profesional

Personas participantes según sector y subsector productivo del programa, por sexo.
Periodo 2015 - 2016 - 2017

Sector	Año 2015			Total	Año 2016			Porcentaje Mujeres	Año 2017			
	Total	Hombres	Mujeres		Total	Hombres	Mujeres		Total	Hombres	Mujeres	
Subsector Náutico Pesquero	1.838	1.692	146	7,9%	1702	1529	173	10,16%	1516	1309	207	13,65%
Náutico pesquero desglosado de la siguiente manera:												
Transporte acuático	1.838	1.692	146		1702	1529	173		1914	1642	272	
Tecnología de Materiales	689	584	105	15,2%	867	726	141	16,28%	784	677	107	13,65%
Tecnología de Materiales desglosado de la siguiente manera:												
Industria del Mueble	259	222	37		292	245	47		188	157	31	
Construcción Civil	430	362	68		575	481	94		596	520	76	
Mecánica de Vehículos	884	861	23	2,6%	861	816	45	5,23%	1021	965	56	5,48%
Mecánica de Vehículos desglosado de la siguiente manera:												
Vehículos Automotores y Bicicletas	791	773	18		744	708	36		863	820	43	
Operación y Conducción	38	36	2		29	29	0		76	73	3	
Enderezado y Pintura	55	52	3		88	79	9		82	72	10	
Eléctrico	1.862	1.735	127	6,8%	1672	1518	154	9,21%	1815	1646	169	9,31%
Eléctrico desglosado de la siguiente manera:												
Electricidad y Electrónica	927	878	49		921	871	50		966	910	56	
Telecomunicaciones y Telemática	716	645	71		546	445	101		687	575	112	
Refrigeración y Aire Acondicionado	219	234	5		205	202	3		162	161	1	

El señor Presidente, indica que antes de abrir el tema a observaciones y preguntas, desea comentar que una de las más gratas sorpresas que ha tenido al llegar a

trabajar al INA, ha sido encontrarse a personas como la señora Ana Victoria, que tienen un gran manejo técnico y una profundidad conceptual, que no solo ha sido de reconocimiento Institucional, sino que a nivel de otras Instituciones Gubernamentales sobre este tema, incluso les han solicitado que la compañera Artavia y su equipo, asesoren otras instituciones del Gobierno, en cómo trabajar el tema de Equidad e Igualdad de Género.

Agrega, que el INA es un ejemplo y es muy satisfactorio, es ver como las personas del INAMU no tienen muchas recomendaciones que hacer sobre el tema, dado que la Institución va muy avanzada en cuanto a las líneas de trabajo, inclusive el que sea la segunda política, denota que se ha recorrido mucho camino y en este caso tanto la Gerencia General, la Subgerencia Técnica y la Presidencia Ejecutiva, han podido participar en la elaboración, aportar insumos para la elaboración de lo anteriormente presentado.

En este trabajo, se aseguró que estuviera entrelazado con el tema del Plan Estratégico Institucional y que esto quedara plasmado.

En ese sentido, desea brindar ese reconocimiento a la señora Victoria Artavia y al equipo, que continúan afirmando el compromiso que tiene la Institución, que es muy complejo, tiene muchos retos a nivel interno y a nivel externo, por condiciones sociales, económicas y culturales e históricas, que permean en la Institución, que lo convierte en un gran reto institucional, para lograr invertir las cifras.

El señor Director Monge Rojas, manifiesta que después de cinco años de trabajo, cuando se presentó el primer borrador, que incluía el término lesbotransfobia, que

en ese momento no se entendía y al ver el caminar que el INA ha recorrido en este tema, es indiscutible que la Institución es líder y se ve externamente.

Considera que para lograr esto, ha ayudado mucho la población diversa de la Institución, el hecho de ver también la primera generación trans, llevando cursos en el INA, les convierte en líderes en el tema.

Acota, que este tema se ha ido manejando muy bien y a ver las metas solo motivan a seguir, se está claro que no es una tarea fácil, asimetría se encuentran siempre, a todo nivel y considera que se ha logrado bajar las brechas y esto lo llena de alegría ver como el INA constantemente trabaja en el tema y sus cambios se reflejan.

Señala que el trabajo que inició hace cinco años, no se estancó, al contrario, ha seguido un buen curso, el mismo se evidencia en los resultados obtenidos y le gustaría ver un poco más la parte de género, no en el sentido de hombre-mujer, sino con la población trans, que es un elemento que existe y aunque tal vez se visualiza mayormente, existe una problemática grande con esta población.

La señora Artavia, indica que en el documento completo, donde aparecen los resultados de cada objetivo estratégico, se encuentran las acciones y están desagregadas, sobre lo que se va a trabajar en ese tema específico, en que el señor Director Monge Rojas manifiesta su interés, también indica las metas a alcanzar ya sea anual o quinquenalmente.

Asimismo, algunas metas serán de alcance anual y otras al cabo de los cinco años, las mismas se pueden consultar en el documento.

La señora Vicepresidente Badilla Saxe, manifiesta que se encuentra muy complacida, porque ella recién ingresa a la Institución y el hecho de que exista una política plasmada, con logros sobre ese tema, refleja lo manifestado por el señor Director Monge Rojas.

En ese sentido, de la manera que lo comenta el señor Presidente Ejecutivo, este es un tema muy muy complejo, muy difícil de cambiar la cultura y si a nivel Institucional ya se ven resultados, es porque el INA ha sido pionero en tener la visión y además ha trabajado de una manera muy sistemática, para obtener los logros alcanzados y por eso desea dejar constando su reconocimiento.

Por otro lado, desea saber si los Reglamentos están asociados a esta política y qué Reglamentos hacen falta asociar.

La señora Artavia, responde que no se han querido llenar de reglamentos extraordinarios, de los que ya la tiene la Institución, sino que se ha optado por incorporar en lo que ya está aprobado, todo lo referente a la perspectiva de género, específicamente en el tema de hostigamiento sexual, si se cuenta con un Reglamento, porque la Ley obliga a las Instituciones a tener su Reglamento sobre el tema y tratar de esa manera los casos de hostigamiento sexual.

Acota que el INA, cuenta con el Reglamento de Participantes y en este se trata todo lo relacionado con acoso sexista, discriminación, violencia, que son ajustes que se han hecho a los Reglamentos, para poder atender las necesidades de estas poblaciones específicas.

En cuanto a lo que les hace falta, considera que se va por el camino correcto y en ese tema siempre se ha contado, con el acompañamiento del señor Asesor Legal, donde la idea no es llenarse de más instrumentos, sino aprovechar al máximo los que se tienen y así poder atender las diferentes necesidades.

La señora Vicepresidente Badilla Saxe, indica que le queda claro que la idea no es llenarse de más y más reglamentos, sin embargo, estos temas son tan complejos y tan nuevos, que se debe hacer conciencia y en muchas ocasiones se requiere de algunos reglamentos específicos, a priori no los conoce, pero desea dejar la inquietud de reflexionar en si existe la necesidad, de revisar algún reglamento o crear alguno que ayude a ejecutar la política.

Comenta en ese sentido, que en algunas ocasiones se desea ejecutar la política, pero faltan instrumentos para hacerlo, pero en realidad es más una inquietud de su parte y de nuevo brinda su reconocimiento por el trabajo realizado.

El señor Asesor Legal, desea complementar un poco sobre el tema e indica que la Junta Directiva se propuso desde la Administración anterior, precisamente la actualización de todos los Reglamentos de la Institución y se creó una Comisión liderada por el señor Erick Sandoval, colaborador de la Presidencia Ejecutiva y quien al día de hoy sigue liderando esos temas y en esa ocasión se presentó a la Junta Directiva estas actualizaciones y hubo temas de forma y fondo en los diferentes Reglamentos.

Comenta que ese trabajo se realizó hace aproximadamente un año y desea mencionar que si ha existido el interés de la Administración y se han hecho los cambios necesarios.

Indica que actualmente se está en una fase de revisión, solicitada por la Presidencia Ejecutiva, con el tema de Mejora Regulatoria que maneja la señora Gerente General se están revisando absolutamente todos los Reglamentos, que son aproximadamente 36 y aclara que es algo que se revisa permanentemente, existe mucho énfasis de esta Administración para ello.

La señora Artavia, indica que en el Plan de Acción, viene la revisión de Reglamento de Ayudas Económicas, para que se estudien los ajustes que se requieren y poder brindar el apoyo económico por el tema de cuidado. Este tema se tiene para constante revisión, durante los cinco años siguientes.

El señor Ministro de Trabajo, comenta que en la misma línea de los dos compañeros, desea externar su felicitación por el trabajo realizado en estos temas, que ciertamente, son temas muy nuevos y de cierto modo en los instrumentos Institucionales, se reflejan en tiempos más recientes.

Indica que es consciente de los esfuerzos que se realizaron en la Administración anterior y su intervención va más en esa línea de felicitar a la señora Artavia, por la exposición del día de hoy, mediante la cual se plasman resultados donde se hace ver que el INA tiene grandes avances en esta materia y le alegra muchísimo, porque desde la rectoría que tiene como Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se incluyen todos estos temas en el Área de Inclusión Social.

En ese aspecto, celebra los avances alcanzados por la Institución y aprovecha el espacio para externar la invitación, a la marcha que se va a realizar el próximo viernes 23 de noviembre de 2018, que es de interés público, existe un Decreto que faculta a los funcionarios a asistir, en lo que respecta a temas de no violencia hacia las mujeres.

El señor Director Esna Montero, comenta que ha trabajado este tema muy de la mano por el Sector que representa, los Sindicatos y ha sido un agrado trabajar con los compañeros de la Asesoría para la Equidad e Igualdad de Género, porque esta Unidad es muy buena.

Señala en ese sentido, que es muy importante dar seguimiento a lo relacionado con los Reglamentos, porque tiene presente que alguno se estaba reformando y le parece que este proceso de revisión y cambio lleva más de un año, por lo que solicita que se haga una revisión al respecto y dar de esta manera, mayor valor agregado a la labor realizada por la Asesoría para la Equidad e Igualdad de Género.

Aprovecha la oportunidad para unirse a la felicitación manifestada, sabe que se puede mejorar y está seguro de que el trabajo que se ha realizado y se está realizando es excelente.

En virtud de esto, desea solicitar al señor Asesor Legal, que los Reglamentos que están es estudio, se puedan en la medida de lo posible, agilizar la aprobación propuesta.

La señora Gerente General, señala que el Reglamento de Hostigamiento Sexual se está modificando, incluso se están terminando de dar unos ajustes con la Fiscalía, porque al crearse la Fiscalía en el pasado mes de marzo, las funciones que se le otorgaron a esta, traslapaban las funciones del Reglamento de Hostigamiento Sexual, por lo que fue necesario separar dichas funciones, con la intención que se se diera un acompañamiento integral, de manera que lo que se aprobó para la Fiscalía, no entorpeciera lo que indica el Reglamento.

Por lo anterior, se está armonizando el Reglamento con las funciones de la Fiscalía, con la intención de que no exista un choque de competencias, porque la Comisión de Hostigamiento tenía un marco de acción muy grande, dentro de la Institución, incluso próximamente está por reunirse la Comisión activa para la aprobación y poder presentar a la Junta Directiva, la nueva reforma al Reglamento.

Agrega que en este tema se está muy avanzado, reitera que la demora se ha dado por el choque entre las funciones de la Fiscalía y el Reglamento de la Comisión, sin embargo, considera que puede concluir esta semana.

También desea aprovechar que se está analizando este tema, para comentar que el proceso de construcción de la Política, fue muy participativo, se realizaron talleres, se buscaron espacios para motivar a los participantes en el tema de Género y hubo muy buena participación.

En ese aspecto, debe decir que las metas son bastante ambiciosas, porque se ha avanzado bastante en el camino y desea comentar que, al ver la labor desempeñada por la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, la semana pasada

estuvo de gira por la Zona Sur y participó en dos actividades interesantes, lideradas por la APIEC y por PYMES, por mujeres de la zona de pavones.

Menciona que estas mujeres, se encuentran en una situación muy vulnerable y ahí estaba la APIEC, hablando del tema de empoderamiento de las mujeres, del tema de la violencia, es decir, se realizó un Foro grande y se han realizado Foros en todo el país, empoderando a las mujeres trabajadoras y estudiantes de la Institución, con el tema del machismo, la masculinidad.

Comenta que es muy grato para ella, ver que la Asesoría para la igualdad y la Equidad de Género, no solo se enfoca en el quehacer de los estudiantes de la Institución y de los colaboradores, sino que trasciende y atiende lo que necesitan las empresas y se da un acompañamiento muy importante con las empresas, con la finalidad de que vean al INA como una buena práctica, esto no se refleja en el Plan de Acción, pero la labor del día a día por parte de los compañeros y compañeras que es en todo el país, no se puede dejar pasar.

Expresa su agradecimiento a las compañeras de la Asesoría, por cambiar la visión y poder ver más de cerca la realidad de las mujeres, en las zonas más vulnerables.

El señor Director Esna Montero, consulta si la Asesoría, tiene estadísticas de los porcentajes de hombres que ocupan puestos de Jefaturas, a nivel del INA.

La señora Artavia, responde que sí, que existe un sistema de indicadores de Género que va tomando la temperatura, de cómo va funcionando la Institución en el tema

de matrícula de la población estudiantil y también cómo se comporta en la población de funcionarios.

Acota que, en este momento según los resultados del sistema de indicadores, la participación de mujeres y hombres en el INA, se encuentra bastante equilibrada, se puede decir que hay paridad a la hora de ocupar puestos de jefatura.

Añade que donde se tiene segregación horizontal, es cuando la matrícula de la población estudiantil es igual a la participación de la población docente, en los seis sectores de mayor participación masculina, es ahí donde se reflejan las áreas de mecánica, electricidad, se cuenta mayoritariamente con docentes hombres, en relación con la cantidad de docentes mujeres, pero esta también es una de las acciones que se pretende en este II Plan de Acción, ver cómo se va nivelando y se logra equilibrar.

Comenta que es fundamental para las mujeres, tener representaciones sociales de otras mujeres, que están en las áreas de poca participación femenina y que ojalá fueran docentes mujeres también de las que pudieran recibir clases.

El señor Presidente, agradece la participación de la señora Artavia e indica que es muy motivador escuchar las múltiples las felicitaciones, para el equipo de trabajo de la Asesoría para la Igualdad y la Equidad de Género.

Se retira de la Sala de Sesiones, la señora Artavia.

El señor Presidente, somete a votación la aprobación del II Plan de Acción

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-321-2018-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio GG-1633-2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Gerencia General remite para conocimiento y eventual aprobación por parte de la Junta Directiva, la presentación del II Plan de Acción de la Política de Igualdad de Género del INA (2018-2023), el cual fue expuesto por la funcionaria Victoria Artavia Gutiérrez, de la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género.

2. Que dicho Plan ha sido un proceso liderado por la Gerencia General, con la dirección técnica y metodológica de la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género.

3. Que hace cinco años la Junta Directiva aprobó la Política de Igualdad de Género del INA, donde manifestó su compromiso con los principios de igualdad y equidad de género, por un período de 10 años con dos planes de acción quinquenales.

4. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promueve la igualdad de género entre mujeres y hombres, cerrando brechas en la formación profesional y en el marco de la mejora continua del Sistema de Gestión de Igualdad y Equidad de Género, desde un enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables y suscritos por el INA, mediante la transversalización del enfoque de Género en el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional, aportando al cambio cultural y al desarrollo nacional.

5. Que en el I Plan de Acción la política fue financiada por la OIT, como un reconocimiento a la trayectoria y al avance en la temática, por ser el INA considerada una institución pionera entre las instituciones homólogas de América Central y del Caribe.

6. Que entre los objetivos estratégicos del II Plan de Acción están:
 - Reducir las asimetrías en el ingreso y egreso de hombres y mujeres de los Programas Educativos en ocupaciones de mayor demanda en el mercado laboral.

- Ampliar el acceso de mujeres a recursos de asistencia técnica y de apoyo económico para el desarrollo de ideas y proyectos de emprendimiento productivo en las áreas más dinámicas de la economía.
- Asegurar espacios de formación profesional y de trabajo libres de cualquier forma de violencia basada en género, acoso sexista, hostigamiento sexual y violencia homolebésbica y transfóbica.
- Reducir las asimetrías en la estructura ocupacional y en las oportunidades de desarrollo laboral del personal del INA.

7. Que los resultados esperados son:

- Participación de al menos un 40% de las mujeres en el total de matrículas para el periodo del Plan de Acción, en todas las áreas de mayor demanda del mercado laboral.
- 500 mujeres que reciben el acompañamiento técnico de ideas y proyectos de emprendimiento productivo en las áreas más dinámicas de la economía.
- Disminución de la tolerancia a la violencia contra las mujeres, el hostigamiento sexual, el acoso sexista y la violencia homolebésbica y transfóbica en el INA.
- Identificadas y atendidas las asimetrías en la estructura ocupacional y en las oportunidades de desarrollo de funcionarias y funcionarios del INA.

8. Que los señores Directores, una vez finalizada la exposición de la funcionaria Artavia, tal como consta en actas, realizaron sus consultas y observaciones, así como también manifestaron su reconocimiento y satisfacción por la gran labor realizada por la Institución, y en particular por la Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, en un tema tan complejo y por ser el INA la institución pionera en ese tema.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO: APROBAR EL II PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INA (2018-2023), PRESENTADA LA ASESORÍA PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

La señora Gerente General, comenta que hace unas semanas la Junta Directiva aprobó una ampliación para el Reglamento de Caja Chica, para la compra de Perecederos por parte de los docentes y les dio un plazo de hasta seis meses.

Acota, que la ampliación obedecía también, a que se estaba trabajando con el CNP y se quería evaluar la posibilidad, de que fuera a través de ellos que se realicen las compras en las distintas zonas del país.

Sin embargo, luego de muchas reuniones sostenidas con personeros del CNP, mediante las cuales se les planteó cómo funciona el INA, qué tipo de servicios ofrece y ellos indican que por los requerimientos como Institución que tiene el INA, por ejemplo y para señalar un punto, indican que del listado adjunto no todos los productos son alimenticios para el ser humano, porque una buena parte son importados y tampoco responden a suministros de productos propios del tráfico institucional, es decir, el programa no podría atender la totalidad de los productos demandados.

Señala que el listado incluye productos como: melaza de caña, semen de bovino, gas licuado, concentrado de levadura, abono orgánico entre otros y los señores representantes del CNP y ellos indican en una nota lo siguiente:

“Para el programa de abastecimiento institucional del CNP, existen algunas limitantes, que impiden en este momento brindar ese servicio en los términos planteados. Existe un interés institucional de conformidad con el mandato que les asiste en la Ley, pero para ello debemos diseñar y desarrollar una plataforma de operación conjunta, que considere capacidades institucionales. En síntesis, por las observaciones señaladas, se constituyen limitantes que impiden brindarles el servicio requerido en las condiciones actuales”.

Agrega que trae la nota a colación, por el tema del plazo y se está tratando de cumplir la Ley, fortalecer el tema de cooperativas, asociaciones productivas de las regionales, a través del CNP, pero ahora indican que no es procedente, por lo que se debe partir de cero, en un proceso con la CGR.

Añade que la opción es tramitar una contratación directa con algún proveedor, buscando otros canales, por lo que quiere dejar el tema en la mesa, ya que posiblemente se tenga un atraso, por cuanto todo va ir a la CGR a refrendo, motivo por el cual, se está en un punto muerto.

El señor Director Esna Montero, comenta que esto sucedió en la Administración pasada, ya que todas las Instituciones Públicas deben comprarle al CNP, pero ellos no manejan ciertos productos.

Consulta si esto se sabía desde antes, porqué otra vez el procedimiento.

La señora Gerente General, comenta que meses antes de asumir el cargo, el CNP ya había respondido que no era posible suplir al INA, por lo que la Ley no podría ser de cumplimiento para la Institución porque el CNP no puede satisfacer todos los requerimientos.

Añade que se iba avanzando con un proceso de contratación administrativa, para la mejora de la gestión, después hubo reunión con la CGR, donde cambiaron las reglas de juego, por el cambio de Gobierno.

Acota que la CGR indicó que se debían hacer nuevamente las averiguaciones ante el CNP, por lo que se efectuaron reuniones con participación de los Núcleos.

Señala que ya se tiene la respuesta del CNP, por lo que habrá que iniciar el proceso ante la CGR.

Indica que otro de los inconvenientes que tiene el CNP es el tiempo de respuesta, pero se van a valorar todos los escenarios posibles.

El señor Asesor Legal, indica que esta es una recomendación de Auditoría Interna desde hace muchos años y siempre se ha tropezado con la misma piedra, siendo siempre un tema de negociaciones.

Manifiesta que de una u otra forma siempre se ha buscado negociar con la CGR y el CNP, pero siempre hay barreras en el tema de la Ley.

Agrega que hace este razonamiento, para sugerir que, cuando se valore el tema y se den plazos, que no sean plazos de un mes o dos meses, porque es una norma que se ha tenido que estar proyectando en el tiempo y es de difícil solución mientras la norma legal exista.

Se toma nota de la información.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Asuntos de la Asesoría Legal.

7.1.- Oficio URHE-AL-81-2018. Recomendaciones relacionadas con el recurso interpuesto por la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S. A., en contra del acto de adjudicación emitido en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia.

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será expuesto por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal procede con la explicación:



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003
Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

26 de octubre del 2018

URHE-AL-81-2018

Señor:

Bernardo Benavides Benavides
Secretario Técnico, Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimado señor:

Con aprobación la Encargada del Proceso de Contratación Administrativa, la suscrita Tatiana Villalobos Solís, funcionaria de esta Institución, procedo a rendir informe y recomendaciones relacionadas con el recurso interpuesto por la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A.** en contra de acto de adjudicación emitido en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Heredia en fecha 01 de octubre del 2018, mediante el acta número 66-2018 Artículo I, a través de la cual se adjudicó a la oferta número 3 **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN DEICO S.A.** la línea #1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCANER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y SUS CENTROS DE FORMACIÓN DE CUANTÍA ESTIMADA.**"

El procedimiento indicado tiene como antecedentes los siguientes:

1. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la compra directa **2018CD-000078-09**, "*Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores multifuncionales y escáner de la Unidad Regional de Heredia y sus Centros de Formación de cuantía estimada*".
2. Que en la fecha establecida para la apertura se recibieron las siguientes ofertas: #1 Solución Máxima en Computación S.A., #2 IPL Sistemas S.A., #3 Decisiones Inteligentes en computación DEICO S.A.



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003
Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

3. Que mediante acta 66-2018, artículo I, del 01 de octubre de 2018, del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Heredia adjudicó la línea 1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 a **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN (DEICO) S.A.**

4. Que el acuerdo de adjudicación de la contratación directa 2018CD-000078-09 les fue notificado a las oferentes mediante publicación en el diario oficial La Gaceta del día 04 de octubre del 2018, número 183.

5. Que la empresa Solución Máxima en Computación S.A. presentó recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación el día 08 de octubre del 2018, alegando en lo que interesa lo siguiente: *"1. Cuando revisamos el expediente en mención, primeramente denotamos una inconsistencia, entre el nombre propio del servicio a contratar, el cual indica textualmente en el nombre del procedimiento "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCÁNER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y CENTROS DE FORMACIÓN ADSCRITOS" y el punto 7 del cartel "ELEMENTOS DE ADJUDICACIÓN Y METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN DE OFERTAS" solicita el servicio de "hora de diagnóstico", cuando lo correcto sería "Hora de Servicio Técnico en Mantenimiento Correctivo de Impresoras, Proyectoras y Escáner", por cuanto Diagnóstico Técnico es muy diferente a Mantenimiento Correctivo.*

El diagnóstico técnico:

Específicamente es el al (sic) análisis que se realiza para determinar cualquier situación y o problema que esta presentando el equipo. Esta determinación se realiza sobre la base de datos y hechos recogidos y ordenados sistemáticamente, que permiten juzgar mejor qué es lo que está pasando.

El diagnóstico Correctivo:

Es aquel que corrige los defectos observados en los equipamientos y consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Este mantenimiento que se realiza luego que ocurra una falla o avería en el equipo. Este presenta costos por reparación y repuestos, pues puede implicar el cambio de algunas piezas del



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

*equipo en caso de ser necesario. (...) Además revisando las piezas de DEICO e IPL Sistemas también denotamos que en el desglose del precio, específicamente en el rubro de Insumos presentan un porcentaje muy bajo ya que en el mismo cartel en el punto 2.6.4 y en el punto 7.A indica "El oferente debe considerar dentro de este rubro el kilometraje y la alimentación" y a esto también sumarle los costos por limpieza y demás insumos por lo cual los insumos presentados por la competencia son **RUINOSOS** por cuanto no cubren este rubro. (...) Además de que se encuentra en congruencia entre el precio ofertado y el desglose de precio por lo cual la oferta debería haber quedado excluida en el estudio realizado. Así mismo la empresa IPL Sistemas y DEICO no presenta el Desglose detallado de los elementos que componen el precio. Requisito **indispensable** y **excluyente** en contratos de servicios técnicos, como el objeto de esta contratación." El recurrente solicita que el recurso sea conocido por el superior jerárquico.*

6. Que mediante oficio URHE-AL-77-2018 de fecha 09 de octubre del 2018 se le solicita al dictaminador técnico criterio en cuanto al recurso de revocatoria presentado por la empresa Solución Máxima en Computación S.A.

7. Que mediante oficio URHE-AL-78-2018 de fecha 10 de octubre del 2018 se le concede audiencia especial a la empresa que resultó adjudicada.

8. Que mediante oficio sin número recibido el día 12 de octubre del año en curso, la empresa adjudicada Decisiones Inteligentes en computación DEICO S.A. se refiere a recurso de revocatoria interpuesto en contra de la adjudicación que resultó a su favor, y en el que indica lo siguiente: "(...) *El recurso interpuesto por la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A. carece de legitimación para presentar recurso de revocatoria (...) La Administración solicita por medio del oficio URHE-PA-584-2018 a SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN que subsane cartas de experiencia y experiencia del personal, a lo cual esta empresa envía la documentación solicitada. Después de hacer el análisis de la oferta la Administración indica que SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN "ofrecen ocho técnicos los cuales incumplen con el perfil solicitado en el requisito de experiencia ya que las doce cartas presentadas ninguna indica el período que los*



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003
Correo electrónico: villalobossolis@ina.ac.cr

técnicos laboraron. Además, cuatro cartas no presentan fecha de omisión.”
Nosotros manifestamos adicionalmente que no cumplen con lo indicado en el punto 2.7, ya que, con vista del expediente original, examinamos detalladamente las firmas de dichas cartas, y encontramos falta de relieve en éstas (el relieve se da cuando al firmar la carta se ejerce presión sobre el papel). Estas firmas eran completamente lisas; lo que comprueba, en conclusión, que las cartas son meras fotocopias y no presentan ninguna certificación notarial de que son copia fiel y exacta de su original: por lo que son inadmisibles. (...) el recurrente no puede alegar, por un claro desconocimiento de la experiencia de DEICO en mantenimientos similares al ofrecido, que nuestro precio sea ruinoso, ya que los insumos indicados por mi representada se basan en que DECISIONES INTELIGENTES DE COMPUTACIÓN DEICO S.A. se encuentra a tres kilómetros u ocho minutos de la Unidad Regional Heredia. A diferencia de SOLUCIÓN MÁXIMA DE COMPUTACIÓN que se ubica en Paseo Colón, a 10.1 kilómetros de distancia o 50 minutos. Además, la recurrente parece no conocer que los insumos se refieren, también, a los repuestos cuyo costo debería asumir al contratista, que en esta contratación no es el caso. (...) Por último, no hay ninguna duda de que el término “Hora Diagnóstico” se refiere al “Hora Correctivo” y para prueba basta revisar las condiciones técnicas adjuntadas al cartel de marras.”

9. Que mediante el oficio USST-ADQ-333-2018 del 18 de octubre la Unidad de Soporte a Servicios Tecnológicos brindó criterio técnico en el cual señaló que: *“(...) Al respecto le indico que en el cartel para el trámite 2018CD-000078-09 el Precio por hora de Diagnóstico indicado en el punto 7-b de los Elementos de Adjudicación contempla la realización indicada en las especificaciones técnicas, por lo cual todas las empresas participantes en esta contratación deben darse por enterado todo lo concerniente al trabajo que debe realizar en caso de ser adjudicado.*

Además, es importante mencionar que para este trámite esta Unidad no recibió ninguna solicitud de aclaración por parte de estas tres empresas, por lo cual, cualquier consulta que se haya hecho que no sea por los medios idóneos y en los



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

plazos establecidos por ley no pueden ser considerados para esta contratación, según Artículos 60 del RLCA. (...) Por lo cual se le solicitó por correo electrónico a la empresa DEICO S.A aclarar si con el precio cobrado sería capaz de cumplir con los términos del contrato, la respuesta de la empresa fue: "nos permitimos asegurar plenamente que el precio cotizado en nuestra oferta presentada en el concurso 2018CD-000078-09 tenemos capacidad de cumplir con los términos del contrato." Por lo cual, el precio no se considera ruinoso y la empresa recomendada se encuentra en el rango de precios actuales de mercado y se considera razonable.

Por último, es importante menciona que la empresa IPL Sistemas no se consideró elegible para este estudio porque presentó incumplimiento en el siguiente aspecto: ofrecen treinta y tres técnicos, los cuales incumplen con el perfil solicitado en el requisito de la experiencia; ya que no presenta documentación tanto en la oferta inicial como en la documentación de la subsanación que evidencie este aspecto. (...) También la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN SMC S.A no se consideró elegible para este estudio porque presentó incumplimiento en los siguientes aspectos: Ofrecen ocho técnicos de los cuales incumplen con el perfil solicitado en el requisito de la experiencia ya que de las doce cartas presentadas ninguna indica el periodo que los técnicos laboraron. Además, cuatro cartas no presentan la fecha de emisión. (...) Debido a lo anterior, es criterio de esta Unidad mantener lo indicado en el oficio USST-ADQ-302-2018 (...)"

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Por su importancia para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1. Que el punto 3.10 Experiencia de la empresa que se encuentra en el cartel indica: *"Podrán participar en este concurso todas aquellas empresas legalmente constituidas que cuenten con un mínimo de 2 años de experiencia en el mercado regional brindando servicios de mantenimiento y reparación de equipos TICs iguales o similares a los equipos a los que se les brindará el servicio de mantenimiento. Para lo cual, deberá aportar la documentación correspondiente*



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

(cartas de referencia de clientes, carta del fabricante o distribuidores mayoristas, entre otros). (Ver folio 53 del expediente administrativo)

2. Que el punto 3.11 Personal Técnico señala "La empresa deberá contar con al menos cinco (5) técnicos que brindar el servicio objeto de esta contratación y para dar respaldo a la garantía ofrecida. El oferente deberá especificar claramente la idoneidad (nombre, especialidad, grado académico del personal administrativo, personal de Gerencia, ni cualquier otro que no se desempeñará en estas funciones

Cumplir al menos el siguiente perfil:

-Mínimo técnico en informática, electrónica o afín.

- Mínimo 2 años de experiencia en mantenimiento y reparación de equipos de TICs igual o similar al que está ofertando en la presente contratación. Aportar cartas de experiencia.

Se debe aportar la documentación que demuestre los aspectos señalados en el perfil anteriormente expresado (títulos de grado académico, certificados, cartas de experiencia). (Ver folio 53 del expediente administrativo)

3. Que la empresa Solución Máxima en Computación SMC S.A. no cumple con todos los requerimientos establecidos en el cartel por cuanto la experiencia de la empresa y experiencia del personal fue presentada en copia y sin certificar motivos por el cual no se pudo valorar, además de que los ocho técnicos ofrecidos incumplen con el perfil solicitado por lo cual no se considera elegible. (ver oficio **USST-ADQ-302-2018** y **USST-ADQ-333-2018** folio del expediente administrativo)

4. Que la oferta presentada por **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN (DEICO) S.A.** cumple con todos los requerimientos solicitados en el cartel. (Ver oficio **USST-ADQ-302-2018** y **USST-ADQ-333-2018** folio del expediente administrativo)

II. HECHOS NO PROBADOS.

En la presente resolución no existen hechos no probados que sean de interés para el presente recurso.



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

III. SOBRE EL FONDO:

A) Sobre la admisibilidad del Recurso:

El artículo 187 RLCA, define cuatro aspectos básicos que debe tomarse en consideración para determinar si un recurso –en este caso de revocatoria- es admisible.

De esta manera, se tiene que el recurso es admisible si éste fue presentado dentro del plazo de ley, si se interpuso ante el órgano competente en razón de la materia y del monto, y finalmente si éste cumple con un aspecto formal básico, como lo es la firma por parte de quien pueda válidamente suscribir ese acto.

Según el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa -en adelante LCA- en concordancia con el 144 y el 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone que el recurso de revocatoria deba ser interpuesto dentro del plazo de los 2 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes. Esto en razón de la naturaleza de la contratación de marras, a saber, una compra directa.

En el caso sometido a estudio, se observa que el plazo de los 2 días hábiles para recurrir vencía el 08 de octubre del 2018, toda vez que la adjudicación emitida por el Proceso de Adquisiciones, le fue notificada a todos los oferentes, en cuenta el recurrente, el día 04 de octubre del 2018 en la Gaceta 183 número, en tanto el recurso de revocatoria lo interpuso el oferente SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A. el día viernes 08 de octubre del 2018, de forma física, evidenciándose por lo tanto que el recurso fue presentado en tiempo, (ver folios 803-815 del expediente administrativo) por lo que cumple así con el primer requisito de admisibilidad.

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer los recursos de revocatoria, el artículo 92 LCA inciso a), dispone que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso fue el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia. En el presente caso en apego a lo dispuesto en el artículo 194 del RLCA, el recurrente solicita sea conocido por el



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

superior jerárquico, motivo por el cual le corresponde a la Junta Directiva su resolución.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, el recurso interpuesto por el señor **German Ávila Vargas** quien además demostró su capacidad legal como Representante legal de la empresa **Solución Máxima en Computación S.A.** se considera admisible por cumplir con todos los supuestos establecidos en la normativa de contratación administrativa.

B) Sobre el fondo:

Los artículos 184 y 188 RLCA en concordancia con el artículo 85 LCA, señalan que los aspectos primordiales mediante los cuales se determina la procedencia, son: 1.- cuando es interpuesto por persona que tiene interés legítimo, actual, propio y directo; 2.- cuando el recurrente acredita su mejor derecho a la adjudicación; 3.- cuando cuenta con la debida fundamentación.

En esta línea de ideas, se debe mencionar que la legitimación para recurrir no solo le asiste a aquellos oferentes cuya plica fue debidamente admitida tanto técnica como legalmente, y que además fueron sometidas al sistema de evaluación establecido en el cartel, sino que también le asiste a los oferentes, que pese a tener una oferta que no se consideró elegible, demuestra con su recurso que su oferta es admisible, es decir que fue erróneamente excluida, y que además comprueba que le asiste mejor derecho a la adjudicación.

Así las cosas, aún y cuando el recurso cumple con los supuestos de admisibilidad, a saber el plazo de interposición, la presentación ante el órgano competente, y la suscripción de la medida recursiva por quien posea capacidad legal para hacerlo, lo cierto es que, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 193 de su Reglamento, en cuanto a la fundamentación del recurso, para que éste prospere, el recurrente está obligado a rebatir con la interposición de su recurso, con toda precisión, las presuntas razones y/o valoraciones técnicas, administrativas o jurídicas que erróneamente haya tomado en consideración la Administración para adoptar su decisión, aportando para ello



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia
Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

la prueba que considere necesaria para demostrar sus razonamientos, es decir, le asiste el deber rebatir en forma razonada los antecedentes.

En el presente caso luego de realizar nuevamente análisis de las ofertas presentadas al concurso por parte del dictaminador técnico a raíz de la interposición del recurso, oficio USST-ADQ-333-2018, se mantiene el criterio vertido inicialmente indicado que la empresa recurrente no cumple con los requerimientos solicitados por la administración motivo por el cual mantiene su exclusión, así como que la oferta presentada por la empresa adjudicada si cumple con todo lo requerido cartelariamente.

Por otra parte, el artículo 188 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso y porque éste se presente sin la debida fundamentación conforme a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa, situaciones que se dan en el presente caso y sobre las cuales de seguido se expone.

En el caso bajo examen, la empresa **Solución Máxima en Computación S.A.** no fue admitido técnicamente al no haber presentado las cartas de experiencia certificadas por un notario o en su defecto las originales, además de que sus técnicos no cumplían, según criterio técnico, por lo cual era responsabilidad en su recurso primeramente demostrar que su oferta puede resultar elegible, situación que no se dio en este caso en particular, motivo por el cual no cuenta con la legitimación para poder presentar este recurso de revocatoria.

POR TANTO

Esta esta Asesoría Legal con base en las consideraciones expuestas recomienda;
I.Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A.** contra del acto que adjudica la línea 1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 de **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCANER DE LA UNIDAD**



Instituto Nacional de Aprendizaje
Asesoría Legal Unidad Regional Heredia

Extensiones: 1003

Correo electrónico: tvillalobossolis@ina.ac.cr

REGIONAL HEREDIA Y SUS CENTROS DE FORMACIÓN DE CUANTÍA

ESTIMADA." por falta de legitimación.

II.- Se da por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,



Tatiana Villalobos Solis
Abogada Asesoría Legal



Roxana Ramirez Zuniga
Encargada Proceso Contratación Adm

El señor Presidente comenta que el tema está claro.

Somete a votación la aprobación de las propuestas de recomendaciones relacionadas con el recurso interpuesto por la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S. A., en contra del acto de adjudicación emitido en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-322-2018-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio URHE-AL-81-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, informe y recomendaciones relacionadas con el recurso interpuesto por la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A.**, en contra de acto de adjudicación emitido en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Heredia en fecha 01 de octubre del 2018, mediante el acta número 66-2018 Artículo I, a través de la cual se adjudicó a la oferta número 3 **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN DEICO S.A.** la línea #1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCANER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y SUS CENTROS DE FORMACIÓN DE CUANTÍA ESTIMADA.**", el cual fue expuesto por el señor Asesor Legal Ricardo Arroyo Yannarella, tal como consta en actas.

2. Que el procedimiento indicado tiene como antecedentes los siguientes:

1. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la compra directa **2018CD-000078-09**, "*Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores multifuncionales y escáner de la Unidad Regional de Heredia y sus Centros de Formación de cuantía estimada*".

2. Que en la fecha establecida para la apertura se recibieron las siguientes ofertas: #1 Solución Máxima en Computación S.A., #2 IPL Sistemas S.A. , #3 Decisiones Inteligentes en computación DEICO S.A.

3. Que mediante acta 66-2018, artículo I, del 01 de octubre de 2018, del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Heredia adjudicó la línea 1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 a **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN (DEICO) S.A.**

4. Que el acuerdo de adjudicación de la contratación directa 2018CD-000078-09 les fue notificado a las oferentes mediante publicación en el diario oficial La Gaceta del día 04 de octubre del 2018, número 183.

5. Que la empresa Solución Máxima en Computación S.A. presentó recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación el día 08 de octubre del 2018, alegando en lo que interesa lo siguiente: *"1. Cuando revisamos el expediente en mención, primeramente denotamos una inconsistencia, entre el nombre propio del servicio a contratar, el cual indica textualmente en el nombre del procedimiento "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCÁNER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y CENTROS DE FORMACIÓN ADSCRITOS" y el punto 7 del cartel "ELEMENTOS DE ADJUDICACIÓN Y METODOLOGÍA DE COMPARACIÓN DE OFERTAS" solicita el servicio de "hora de diagnóstico", cuando lo correcto sería "Hora de Servicio Técnico en Mantenimiento Correctivo de Impresoras, Proyectores y Escáner", por cuanto Diagnóstico Técnico es muy diferente a Mantenimiento Correctivo.*

El diagnóstico técnico:

Específicamente es el al (sic) análisis que se realiza para determinar cualquier situación y o problema que esta presentando el equipo. Esta determinación se realiza sobre la base de datos y hechos recogidos y ordenados sistemáticamente, que permiten juzgar mejor qué es lo que está pasando.

El diagnóstico Correctivo:

Es aquel que corrige los defectos observados en los equipamientos y consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Este mantenimiento que se realiza luego que ocurra una falla o avería en el equipo. Este presenta costos por reparación y repuestos, pues puede implicar el cambio de algunas piezas del equipo

en caso de ser necesario. (...) Además revisando las piezas de DEICO e IPL Sistemas también denotamos que en el desglose del precio, específicamente en el rubro de Insumos presentan un porcentaje muy bajo ya que en el mismo cartel en el punto 2.6.4 y en el punto 7.A indica "El oferente debe considerar dentro de este rubro el kilometraje y la alimentación" y a esto también sumarle los costos por limpieza y demás insumos por lo cual los insumos presentados por la competencia son **RUINOSOS** por cuanto no cubren este rubro. (...) Además de que se encuentra en congruencia entre el precio ofertado y el desglose de precio por lo cual la oferta debería haber quedado excluida en el estudio realizado. Así mismo la empresa IPL Sistemas y DEICO no presenta el Desglose detallado de los elementos que componen el precio. Requisito **indispensable** y **excluyente** en contratos de servicios técnicos, como el objeto de esta contratación:. El recurrente solicita que el recurso sea conocido por el superior jerárquico.

6. Que mediante oficio URHE-AL-77-2018 de fecha 09 de octubre del 2018 se le solicita al dictaminador técnico criterio en cuanto al recurso de revocatoria presentado por la empresa Solución Máxima en Computación S.A.

7. Que mediante oficio URHE-AL-78-2018 de fecha 10 de octubre del 2018 se le concede audiencia especial a la empresa que resultó adjudicada.

8. Que mediante oficio sin número recibido el día 12 de octubre del año en curso, la empresa adjudicada Decisiones Inteligentes en computación DEICO S.A. se refiere a recurso de revocatoria interpuesto en contra de la adjudicación que resultó a su favor, y en el que indica lo siguiente: "(...) *El recurso interpuesto por la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A. carece de legitimación para presentar recurso de revocatoria (...) La Administración solicita por medio del oficio URHE-PA-584-2018 a SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN que subsane cartas de experiencia y experiencia del personal, a lo cual esta empresa envía la documentación solicitada. Después de hacer el análisis de la oferta la Administración indica que SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN "ofrecen ocho técnicos los cuales incumplen con el perfil solicitado en el requisito de experiencia ya que las doce cartas presentadas ninguna indica el período que los técnicos laboraron. Además, cuatro cartas no presentan fecha de omisión."*

Nosotros manifestamos adicionalmente que no cumplen con lo indicado en el punto 2.7, ya que, con vista del expediente original, examinamos detalladamente las firmas de dichas cartas, y encontramos falta de relieve en éstas (el relieve se da cuando al firmar la carta se ejerce presión sobre el papel). Estas firmas eran

completamente lisas; lo que comprueba, en conclusión, que las cartas son meras fotocopias y no presentan ninguna certificación notarial de que son copia fiel y exacta de su original: por lo que son inadmisibles. (...) el recurrente no puede alegar, por un claro desconocimiento de la experiencia de DEICO en

mantenimientos similares al ofrecido, que nuestro precio sea ruinoso, ya que los insumos indicados por mi representada se basan en que DECISIONES INTELIGENTES DE COMPUTACIÓN DEICO S.A. se encuentra a tres kilómetros u ocho minutos de la Unidad Regional Heredia. A diferencia de SOLUCIÓN MÁXIMA DE COMPUTACIÓN que se ubica en Paseo Colón, a 10.1 kilómetros de distancia o 50 minutos. Además, la recurrente parece no conocer que los insumos se refieren, también, a los repuestos cuyo costo debería asumir al contratista, que en esta contratación no es el caso. (...) Por último, no hay ninguna duda de que el término "Hora Diagnóstico" se refiere al "Hora Correctivo" y para prueba basta revisar las condiciones técnicas adjuntadas al cartel de marras."

9. Que mediante el oficio USST-ADQ-333-2018 del 18 de octubre la Unidad de Soporte a Servicios Tecnológicos brindó criterio técnico en el cual señalo que:

"(...) Al respecto le indico que en el cartel para el trámite 2018CD-000078-09 el Precio por hora de Diagnóstico indicado en el punto 7-b de los Elementos de Adjudicación contempla la realización indicada en las especificaciones técnicas, por lo cual todas las empresas participantes en esta contratación deben darse por enterado todo lo concerniente al trabajo que debe realizar en caso de ser adjudicado.

Además, es importante mencionar que para este trámite esta Unidad no recibió ninguna solicitud de aclaración por parte de estas tres empresas, por lo cual, cualquier consulta que se haya hecho que no sea por los medios idóneos y en los plazos establecidos por ley no pueden ser considerados para esta contratación, según Artículos 60 del RLCA. (...) Por lo cual se le solicitó por correo electrónico a la empresa DEICO S.A aclarar si con el precio cobrado sería capaz de cumplir con los términos del contrato, la respuesta de la empresa fue: "nos permitimos asegurar plenamente que el precio cotizado en nuestra oferta presentada en el concurso 2018CD-000078-09 tenemos capacidad de cumplir con los términos del contrato." Por lo cual, el precio no se considera ruinoso y la empresa recomendada se encuentra en el rango de precios actuales de mercado y se considera razonable.

Por último, es importante menciona que la empresa IPL Sistemas no se consideró elegible para este estudio porque presentó incumplimiento en el siguiente aspecto:

ofrecen treinta y tres técnicos, los cuales incumplen con el perfil solicitado en el requisito de la experiencia; ya que no presenta documentación tanto en la oferta inicial como en la documentación de la subsanación que evidencie este aspecto.

(...) También la empresa SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN SMC S.A no se consideró elegible para este estudio porque presentó incumplimiento en los siguientes aspectos: Ofrecen ocho técnicos de los cuales incumplen con el perfil solicitado en el requisito de la experiencia ya que de las doce cartas presentadas ninguna indica el periodo que los técnicos laboraron. Además, cuatro cartas no presentan la fecha de emisión. (...) Debido a lo anterior, es criterio de esta Unidad mantener lo indicado en el oficio USST-ADQ-302-2018 (...)"

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: Por su importancia para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1. Que el punto 3.10 Experiencia de la empresa que se encuentra en el cartel indica: *"Podrán participar en este concurso todas aquellas empresas legalmente constituidas que cuenten con un mínimo de 2 años de experiencia en el mercado regional brindando servicios de mantenimiento y reparación de equipos TICs iguales o similares a los equipos a los que se les brindará el servicio de mantenimiento. Para lo cual, deberá aportar la documentación correspondiente (cartas de referencia de clientes, carta del fabricante o distribuidores mayoristas,*

entre otros)." (Ver folio 53 del expediente administrativo)

2. Que el punto 3.11 Personal Técnico señala *"La empresa deberá contar con al menos cinco (5) técnicos que brindar el servicio objeto de esta contratación y para dar respaldo a la garantía ofrecida. El oferente deberá especificar claramente la idoneidad (nombre, especialidad, grado académico del personal administrativo, personal de Gerencia, ni cualquier otro que no se desempeñará en estas funciones Cumplir al menos el siguiente perfil:*

-Mínimo técnico en informática, electrónica o afín.

- *Mínimo 2 años de experiencia en mantenimiento y reparación de equipos de TICs igual o similar al que está ofertando en la presente contratación. Aportar cartas de experiencia.*

Se debe apodar la documentación que demuestre los aspectos señalados en el perfil anteriormente expresado (títulos de grado académico, certificados, cartas de experiencia). (Ver folio 53 del expediente administrativo)

3. Que la empresa Solución Máxima en Computación SMC S.A. no cumple con todos los requerimientos establecidos en el cartel por cuanto la experiencia de la empresa y experiencia del personal fue presentada en copia y sin certificar motivos por el cual no se pudo valorar, además de que los ocho técnicos ofrecidos incumplen con el perfil solicitado por lo cual no se considera elegible. (ver oficio **USST-ADQ-302-2018** y **USST-ADQ-333-2018** folio del expediente administrativo)

4. Que la oferta presentada por **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN (DEICO) S.A.** cumple con todos los requerimientos solicitados en el cartel. (Ver oficio USST-ADQ-302-2018 y USST-ADQ-333-2018 folio del expediente administrativo)

II. HECHOS NO PROBADOS.

En la presente resolución no existen hechos no probados que sean de interés para el presente recurso. **III. SOBRE EL FONDO:**

A) Sobre la admisibilidad del Recurso:

El artículo 187 RLCA, define cuatro aspectos básicos que debe tomarse en consideración para determinar si un recurso —en este caso de revocatoria- es admisible.

De esta manera, se tiene que el recurso es admisible si éste fue presentado dentro del plazo de ley, si se interpuso ante el órgano competente en razón de la materia y del monto, y finalmente si éste cumple con un aspecto formal básico, como lo es la firma por parte de quien pueda válidamente suscribir ese acto.

Según el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa -en adelante LCA en concordancia con el 144 y el 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone que el recurso de revocatoria deba ser interpuesto dentro del plazo de los 2 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes. Esto en razón de la naturaleza de la contratación de marras, a saber, una compra directa.

En el caso sometido a estudio, se observa que el plazo de los 2 días hábiles para recurrir vencía el 08 de octubre del 2018, toda vez que la adjudicación emitida por el Proceso de Adquisiciones, le fue notificada a todos los oferentes, en cuenta el recurrente, el día 04 de octubre del 2018 en la Gaceta 183 número, en tanto el recurso de revocatoria lo interpuso el oferente SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A. el día viernes 08 de octubre del 2018, de forma física, evidenciándose por lo tanto que el recurso fue presentado en tiempo, (ver folios 803-815 del expediente administrativo) por lo que cumple así con el primer requisito de admisibilidad.

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer los recursos de revocatoria, el artículo 92 LCA inciso a), dispone que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso fue el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia. En el presente caso en apego a lo dispuesto en el artículo 194 del RLCA, el recurrente solicita sea conocido por el 7 superior jerárquico, motivo por el cual le corresponde a la Junta Directiva su resolución.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, el recurso interpuesto por el señor **German Ávila Vargas** quien además demostró su capacidad legal como Representante legal de la empresa **Solución Máxima en Computación S.A.** se considera admisible por cumplir con todos los supuestos establecidos en la normativa de contratación administrativa.

B) Sobre el fondo:

Los artículos 184 y 188 RLCA en concordancia con el artículo 85 LCA, señalan que los aspectos primordiales mediante los cuales se determina la procedencia, son:
1.- cuando es interpuesto por persona que tiene interés legítimo, actual, propio y

directo; 2.- cuando el recurrente acredita su mejor derecho a la adjudicación; 3.- cuando cuenta con la debida fundamentación.

En esta línea de ideas, se debe mencionar que la legitimación para recurrir no solo le asiste a aquellos oferentes cuya plica fue debidamente admitida tanto técnica como legalmente, y que además fueron sometidas al sistema de evaluación establecido en el cartel, sino que también le asiste a los oferentes, que pese a tener una oferta que no se consideró elegible, demuestra con su recurso que su oferta es admisible, es decir que fue erróneamente excluida, y que además comprueba que le asiste mejor derecho a la adjudicación.

Así las cosas, aún y cuando el recurso cumple con los supuestos de admisibilidad, a saber el plazo de interposición, la presentación ante el órgano competente, y la suscripción de la medida recursiva por quien posea capacidad legal para hacerlo, lo cierto es que, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 193 de su Reglamento, en cuanto a la fundamentación del recurso, para que éste prospere, el recurrente está obligado a rebatir con la interposición de su recurso, con toda precisión, las presuntas razones y/o valoraciones técnicas, administrativas o jurídicas que erróneamente haya tomado en consideración la Administración para adoptar su decisión, aportando para ello la prueba que considere necesaria para demostrar sus razonamientos, es decir, le asiste el deber rebatir en forma razonada los antecedentes.

En el presente caso luego de realizar nuevamente análisis de las ofertas presentadas al concurso por parte del dictaminador técnico a raíz de la interposición del recurso, oficio USST-ADQ-333-2018, se mantiene el criterio vertido inicialmente indicado que la empresa recurrente no cumple con los requerimientos solicitados por la administración motivo por el cual mantiene su exclusión, así como que la oferta presentada por la empresa adjudicada si cumple con todo lo requerido cartelariamente.

Por otra parte, el artículo 188 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa disponen que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso y porque éste se presente sin la debida fundamentación conforme a lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa, situaciones que se dan en el presente caso y sobre las cuales de seguido se expone.

En el caso bajo examen, la empresa **Solución Máxima en Computación S.A.** no fue admitido técnicamente al no haber presentado las cartas de experiencia

certificadas por un notario o en su defecto las originales, además de que sus técnicos no cumplían, según criterio técnico, por lo cual era responsabilidad en su recurso primeramente demostrar que su oferta puede resultar elegible, situación que no se dio en este caso en particular, motivo por el cual no cuenta con la legitimación para poder presentar este recurso de revocatoria.

POR TANTO, Esta esta Asesoría Legal con base en las consideraciones expuestas recomienda:

I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A.** contra del acto que adjudica la línea 1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCANER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y SUS CENTROS DE FORMACIÓN DE CUANTÍA ESTIMADA.**" por falta de legitimación.

II.- Se da por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

3. Que una vez discutido y analizado el informe expuesto por el señor Asesor Legal, emitido en el oficio URCOC-AL-85-2018 y con base en el inciso j) del Artículo 7 de la Ley Orgánica del INA y del inciso i) del Artículo 6 del Reglamento de Junta Directiva, el señor Presidente lo somete a votación.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:
ÚNICO: APROBAR EL INFORME Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO URHE-AL-81-2018, INFORME Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A.**, EN CONTRA DE ACTO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL ACTA NÚMERO 66-2018 ARTÍCULO I, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADJUDICÓ A LA OFERTA NÚMERO 3 **DECISIONES INTELIGENTES EN COMPUTACIÓN DEICO S.A.** LA LÍNEA #1 ÚNICA DE LA COMPRA DIRECTA 2018CD-000078-09 DE "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS,**

PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCANER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y SUS CENTROS DE FORMACIÓN DE CUANTÍA ESTIMADA.", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **SOLUCIÓN MÁXIMA EN COMPUTACIÓN S.A.** contra del acto que adjudica la línea 1 única de la compra directa 2018CD-000078-09 de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA IMPRESORAS, PROYECTORES MULTIFUNCIONALES Y ESCANER DE LA UNIDAD REGIONAL HEREDIA Y SUS CENTROS DE FORMACIÓN DE CUANTÍA ESTIMADA.**" por falta de legitimación.

- II. Se da por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

7.2.- Oficio ALEA-707-2018. Criterio Legal sobre Proyecto de Ley "Reforma de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley No. 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional de 22 de noviembre de 1993".

El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva el tema que será expuesto por el señor Asesor Legal.

El señor Asesor Legal procede con la explicación:



Instituto Nacional de Aprendizaje
ASESORÍA LEGAL
Proceso de Estudios y Asesorías
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566
Correo electrónico: ASESORIALEGAL@INA.AC.CR

31 de octubre de 2018
ALEA-707-2018

Señores Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados Directores:

Me permito remitir para su conocimiento el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el Expediente Legislativo N° 20.802 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993", que se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.

A.- Antecedentes del Proyecto:

1.- Iniciativa Legislativa:

El proyecto en estudio se deriva de la propuesta realizada por el diputado Wagner Jiménez Zúñiga; el cual propone la publicación de la "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993."

2.- Objeto del Proyecto:

De conformidad con la exposición de motivos, el proyecto pretende la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.º 7372, con el fin de permitir desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de los recursos públicos y así promover la formación técnica profesional de calidad, la innovación científica y tecnológica que, por ende, beneficie la inserción laboral y el avance socioeconómico.

B.- Impacto del Proyecto de Ley en la Institución:

1.- Desde el punto de vista legal:

En lo que interesa al INA, el proyecto de ley, mediante la reforma del artículo 1 de la Ley N.º 7372, pretende incluir a los Institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), así como, al Colegio Profesional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, en la distribución que hace el Poder Ejecutivo del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Por otra parte, el proyecto también persigue elevar el porcentaje del citado superávit a distribuir, de manera que se pase de un cinco (5%) a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.

También se adiciona una frase final al párrafo segundo del artículo 1º en mención, de manera que las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública también sean parte de la fuente de ingresos para distribuir, en caso de que no se alcance el superávit del INA.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el artículo 1 del proyecto de ley consultado

LEY 7372 Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional	PROYECTO DE LEY 20.802 MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>ARTICULO 1</p> <p>Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.</p> <p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, el cinco por ciento (5%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la educación especial.</p> <p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada estipulada por esa Ley.</p>	<p>ARTICULO 1</p> <p>Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, el equivalente a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.</p> <p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y de no existir superávit en el INA ese siete por ciento (7%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la Educación Especial y las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, así como en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</p>

Como se puede ver, la reforma al artículo 1 de la Ley N.º 7372 pretende que del superávit acumulado del INA se destine el equivalente a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario (elevando el monto actual que es de un 5%), para que el Poder Ejecutivo lo gire a diferentes instituciones encargadas de impartir educación técnica, indicando que ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo.

Se considera de suma importancia mencionar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 6868: "(...) *El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (...)*", y el artículo 188 constitucional indica que: "(...) *Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno (...)*".

En relación a lo anterior y de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, en su artículo 89 se introduce una reforma para que el artículo 15 párrafo final de la ley 6868 "Ley Orgánica del INA" para que en adelante se lea así: "(...) *El Poder Ejecutivo, con excepción de la materia relativa al empleo público y los salarios, no podrá imponer, directa ni indirectamente, obligaciones, restricciones ni cargas financieras o fiscales especiales sobre el Instituto Nacional de Aprendizaje. Los superávits reales que resulten al final de cada ejercicio fiscal, deberán ser invertidos en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley, en el período fiscal subsiguiente (...)*". Negrita es propia.

En ese mismo sentido, mediante la resolución 1997-06346, la Sala Constitucional, dispuso que el presupuesto del Instituto Nacional de Aprendizaje debe ser utilizado para cumplir con los fines de su ley orgánica, indicando entre otras cosas: "(...) *el desvío de una parte significativa de los recursos del Instituto a un destino que no hace a la finalidad que prescribe a esta entidad su Ley Orgánica -finalidad para cuya realización esos recursos han sido reunidos-, entra en contradicción con la lógica que inspira el entero régimen institucional, y, naturalmente, con su premisa básica, que es el mandato de la Constitución (...)*"

De la misma manera en la resolución 2006-13333, la Sala Constitucional indicó: “(...) las normas impugnadas, cambian el destino del impuesto creado por la misma Ley número 6868 con el fin exclusivo de financiar las actividades técnico-docentes del Instituto Nacional de Aprendizaje, a financiar inversiones financieras tendentes a buscar objetivos macroeconómicos (ver artículo 6 D.E: 27100-H), con violación del principio de legalidad y con evidente violación a la autonomía protegida en el artículo 188 de la Constitución Política (...)”.

En ese sentido, el que la norma indique que el INA deberá destinar un 7% de su superávit para que sea remitido a los diferentes colegios técnicos indicados, de según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo, presenta un vicio de constitucionalidad, pues se estaría cambiando la naturaleza del superávit institucional además de que estaría violentando la autonomía institucional otorgada por la Constitución Política a las instituciones autónomas como el INA.

Por las razones expuestas y revisado el presente Proyecto de Ley, se logró determinar que existen afectaciones a la institución desde el punto de vista legal.

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Gerencia General, mediante oficio GG-1483-2018 del 24 de octubre de 2018, remite el criterio técnico emitido por la Gerente General, la cual dictaminó:

“(...) Asunto: Proyecto de ley 20802 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993”

Estimado señor:

Nos fue requerido criterio técnico en relación con el Proyecto de Ley de cita, en virtud de lo que antecede, esta Gerencia General solicitó a la Subgerencia Técnica emitir de manera fundamentada sus valoraciones a lo que la misma respondió:

El espíritu de la Ley 7372 Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional es el financiamiento de los (CTP) Colegios Técnicos Profesionales del MEP, con lo cual pueden adquirir materiales didácticos, herramientas, equipo, maquinaria, su mantenimiento, reparación de infraestructura y el financiamiento de proyectos didácticos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional, siendo indudablemente beneficiarios directos los estudiantes de los CTP, recintos donde se puede afirmar se propicia y se obtiene aprendizaje con calidad.

Este proyecto de ley pretende modificar de forma negativa el espíritu de la Ley 6868 modificando los fines para los cuales fue creado el instituto y Ley 7372 ampliando como beneficiarios los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea), además propone incrementar el monto de un 5% a un 7% que para el año 2018 el 5% del superávit que se le entregó al MEP fue de 5. 647. 918. 230 millones de colones, ese dos por ciento que se le estaría cercenando al instituto tendrá un fuerte impacto en sus finanzas, lo cual afectará sensiblemente los servicios, programas y proyectos que ofrece al pueblo costarricense.

En vista de lo anterior esta Subgerencia Técnica y la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos se oponen al proyecto por la afectación que recibiría el presupuesto institucional, por la variación tan abrupta que recibirá el espíritu de la Ley 6868 y Ley 7372.

Por lo cual recomendamos lo siguiente:

- 1. Que se mantenga como esta, en lo que al monto de aporte del INA se refiere de un 5% del superávit.*
- 2. Se revise la efectividad de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), porque en este año transfirió quince mil millones de colones (¢15.000.000.00), al Fondo Especial Para la Educación Superior (FEES).*
- 3. De la transferencia que realiza actualmente el INA (5%) de superávit, se revise que los nuevos beneficiarios que ingresen a obtener presupuesto por medio de esta vía, realmente cuenten con oferta de formación y capacitación técnica.*

4. El espíritu del proyecto de Ley 20802 es fortalecer los IPEC y Cindea los cuales no son de naturaleza técnica con algunas excepciones por lo que en última instancia solo se deberían considerar los que ofrecen el nivel de cualificación técnico 4 según el Marco Nacional de Cualificaciones MNC.

De conformidad con lo expuesto por el área técnica se considera conveniente que la posición institucional sea de oposición al proyecto de ley de cita, haciendo énfasis en la naturaleza de las entidades que ahora se quieren beneficiar, pues su finalidad no es esencialmente técnica, como sí lo es la razón de ser del INA y de los colegios técnicos que en la actualidad se benefician.

Adicionalmente, se refuerza el criterio técnico en cuanto a la necesidad de medir la efectividad de los montos transferidos a los colegios técnicos, en cuanto a la utilidad dada a los mismo. (...).

C.-Recomendación de la Asesoría Legal

Habiéndose revisado el presente Proyecto de Ley, se encontraron afectaciones para el Instituto Nacional de Aprendizaje, por lo que se recomienda oponerse al proyecto de ley, por las razones aquí esbozadas.

D. Se anexan los siguientes documentos:

1. Copia del Texto completo del proyecto denominado "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993."
2. Copia del Oficio GG-1483-2018 del 24 de octubre de 2018.

Atentamente,

RICARDO ARROYO
YANNARELLA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO ARROYO
YANNARELLA (FIRMA)
Fecha: 2018.10.31 12:21:59
-06'00'

Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal
Jmr/*



Instituto Nacional de Aprendizaje
Gerencia General
Extensiones: 6390/6249
Correo electrónico: gerenciageneral@ina.ac.cr

24 de octubre de 2018
GG-1483-2018

Señor
Ricardo Arroyo Yannarella
Asesor Legal

Asunto: Proyecto de ley 20802 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993"

Estimado señor:

Nos fue requerido criterio técnico en relación con el Proyecto de Ley de cita, en virtud de lo que antecede, esta Gerencia General solicitó a la Subgerencia Técnica emitir de manera fundamentada sus valoraciones a lo que la misma respondió:

El espíritu de la Ley 7372 Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional es el financiamiento de los (CTP) Colegios Técnicos Profesionales del MEP, con lo cual pueden adquirir materiales didácticos, herramientas, equipo, maquinaria, su mantenimiento, reparación de infraestructura y el financiamiento de proyectos didácticos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional, siendo indudablemente beneficiarios directos los estudiantes de los CTP, recintos donde se puede afirmar se propicia y se obtiene aprendizaje con calidad.

Este proyecto de ley pretende modificar de forma negativa el espíritu de la Ley 6868 modificando los fines para los cuales fue creado el instituto y Ley 7372 ampliando como beneficiarios los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea), además propone incrementar el monto de un 5% a un 7% que para el año 2018 el 5% del superávit que se le entregó al MEP fue de 5.647.918.230 millones de colones, ese dos por ciento que se le estaría cercenando al instituto tendrá un fuerte impacto en sus finanzas, lo cual afectará sensiblemente los servicios, programas y proyectos que ofrece al pueblo costarricense.

En vista de lo anterior esta Subgerencia Técnica y la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos se oponen al proyecto por la afectación que recibiría el presupuesto institucional, por la variación tan abrupta que recibirá el espíritu de la Ley 6868 y Ley 7372.

Por lo cual recomendamos lo siguiente:

- 1. Que se mantenga como esta, en lo que al monto de aporte del INA se refiere de un 5%*



Instituto Nacional de Aprendizaje
Gerencia General
Extensiones: 6390/6249
Correo electrónico: gerenciageneral@ina.ac.cr

del superávit.

2. Se revise la efectividad de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), porque en este año transfirió quince mil millones de colones (¢15.000.000.00), al Fondo Especial Para la Educación Superior (FEES).

3. De la transferencia que realiza actualmente el INA (5%) de superávit, se revise que los nuevos beneficiarios que ingresen a obtener presupuesto por medio de esta vía, realmente cuenten con oferta de formación y capacitación técnica.

4. El espíritu del proyecto de Ley 20802 es fortalecer los IPEC y Cindea los cuales no son de naturaleza técnica con algunas excepciones por lo que en última instancia solo se deberían considerar los que ofrecen el nivel de cualificación técnico 4 según el Marco Nacional de Cualificaciones MNC.

De conformidad con lo expuesto por el área técnica se considera conveniente que la posición institucional sea de oposición al proyecto de ley de cita, haciendo énfasis en la naturaleza de las entidades que ahora se quieren beneficiar, pues su finalidad no es esencialmente técnica, como sí lo es la razón de ser del INA y de los colegios técnicos que en la actualidad se benefician.

Adicionalmente, se refuerza el criterio técnico en cuanto a la necesidad de medir la efectividad de los montos transferidos a los colegios técnicos, en cuanto a la utilidad dada a los mismo.

Suscribe cordialmente,

SOFIA
RAMIREZ
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SOFIA RAMIREZ
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2018.10.26
15:40:47 -06'00'

Sofia Ramírez Gonzalez
Gerenta General
revf

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA
EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993**

**WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 20.802

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA
EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

Expediente N.º 20.802

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Introducción

La misión de la educación para personas jóvenes y adultas es ofrecer a esta población del país oportunidades educativas flexibles, innovadoras y novedosas para mejorar su calidad de vida personal y social. Lo anterior con sustento jurídico en la Constitución Política que en el artículo 83 establece:

El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

En ese sentido, el artículo 11 de Ley Fundamental de la Educación, N.º 2160, indica:

El Estado organizará y patrocinará la educación de adultos para eliminar el analfabetismo y proporcionar oportunidades culturales a quienes deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

Por naturaleza, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y los centros integrados de educación de adultos (Cindea) son modalidades educativas que pertenecen al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Ministerio de Educación Pública, según acuerdos del Consejo Superior de Educación 88-86 de 1986 y el 33-93 de 1993.

En la actualidad esos centros educativos desarrollan el Plan de Estudios de Educación de Adultos mediante un enfoque modular, orientado a las salidas académica, técnica y artística y se encuentran autorizados para desarrollar la educación técnica profesional en sus diferentes especialidades.

En estudios realizados sobre este tema, la OCDE ha concluido que Costa Rica debe afrontar varios retos en la formación de la educación técnica, para asegurar que la oferta refleje las necesidades del mercado laboral y se fortalezca la calidad de la formación profesional; lo anterior sustentado en el más reciente informe de la Contraloría General de la República N.º DFOE-EC-IF-00028-2017.

Ese estudio también indica que la inacción produce una falta de planificación de la oferta de educación técnica a corto, mediano y largo plazos, limita las acciones para proveer oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el personal docente que el país necesita para atender las demandas del sector productivo e impide una articulación sistémica de la educación técnica.

El país también tiene oportunidades de mejora en cuanto a desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de recursos públicos de cara a las tendencias económicas y tecnológicas.

La Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, N.º 7372, en el artículo primero establece:

Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.

Como puede observarse, se excluyen las modalidades de educación para jóvenes y adultos, que también desarrollan la educación técnica profesional en sus diferentes especialidades, lo que se convierte en una condición excluyente para los 80.809 estudiantes de las 102 instituciones existentes para el año 2017, según datos del Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública.

El más reciente análisis de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre las políticas nacionales en educación señala que Costa Rica deberá reforzar la educación técnica profesional para favorecer la inclusión de todos los jóvenes y de esta manera propiciar oportunidades de aprendizaje basadas en el trabajo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que rige los programas mundiales de desarrollo, declaró la importancia de la educación secundaria, técnica y profesional para la generación de nuevos conocimientos, la innovación científica y tecnológica para el avance socioeconómico de las sociedades firmantes. Según la Unesco, la Educación Técnica:

... responde a necesidades específicas de formación de los adolescentes, jóvenes y adultos. El objetivo de esta formación es la adquisición o mantenimiento de habilidades para ingresar o permanecer en el mercado laboral y, de este modo, contribuir a incrementar la tasa de actividad, erradicar la pobreza y aumentar la cohesión social.

La Declaración final de la XX Cumbre Iberoamericana, Declaración de Mar del Plata, en el acuerdo número 13 indica que se debe promover un mayor acceso de las personas jóvenes y adultas a la educación superior, universitaria y no universitaria,

a la educación ocupacional, vocacional y técnica, mediante el desarrollo de políticas activas de acompañamiento y orientación para brindar mejores medios de inserción laboral. También, la política educativa costarricense vigente menciona:

La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, el sistema educativo atenderá las necesidades específicas y las condiciones sociales de la población que asiste a las diferentes ofertas educativas para personas jóvenes y adultas (EPJA), así como las características de la etapa que vive la persona estudiante. Lo anterior con el fin de asegurar el desarrollo y fortalecimiento de esas ofertas educativas, que requieren flexibilidad en los procesos de mediación y evaluación. Los aprendizajes construidos por esta población serán objeto de reconocimiento y de certificación. Además, la población meta se vinculará al mundo del trabajo, por medio de enlaces con la comunidad.

En conclusión, las modalidades para jóvenes y adultos carecen de financiamiento para la implementación de la educación técnica profesional; por lo tanto, el aumento del porcentaje del 5% al 7% del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje vendría a fortalecer la educación técnica para personas jóvenes y adultas de los IPEC y los Cindea en los diferentes proyectos educativos, infraestructura y tecnología, así como ofrecer igualdad de oportunidades en la formación técnica profesional para los estudiantes de estas modalidades educativas.

La modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.º 7372 permitirá desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de los recursos públicos y así promover la formación técnica profesional de calidad, la innovación científica y tecnológica que, por ende, beneficie la inserción laboral y el avance socioeconómico.

De esta manera, el fortalecimiento de la formación técnica profesional de los jóvenes y adultos en el desempeño laboral y la generación de nuevos emprendimientos lograrán mayor cohesión y bienestar social que coadyuven en el combate de la pobreza, la pobreza extrema, la vulnerabilidad y la exclusión social que viven miles de familias costarricenses.

Por las razones expuestas, presentamos a consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA
EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993**

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma de la Ley N.º 7372

Se reforman los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.º 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, el equivalente a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y de no existir superávit en el INA ese siete por ciento (7%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la Educación Especial y las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, así como en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales y las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública que desarrollan especialidades técnicas. La comisión estará conformada por:

- a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.
- b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.

- c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante.
- d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y la jefatura del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.
- f) Un representante de los directores de los Cindea, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.
- g) Un representante de los directores de los IPEC, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.
- h) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.

Artículo 4- La Comisión distribuirá los dineros a que se refiere la presente ley de la siguiente manera: una tercera parte de los recursos de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica en cada centro educativo, otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos que señala Mideplán sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada centro educativo y la otra tercera parte según la naturaleza y el costo de operación por especialidad.

Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los IPEC y los Cindea se mantendrán para los fines que fueron creadas.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Jiménez Zúñiga
Diputado

22 de mayo de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

El señor Presidente, indica que, consultó al MEP cuál era la propuesta de la Institución y la respuesta fue que, el MEP está de acuerdo con la necesidad de fortalecer los colegios técnicos, pero la recomendación que hacen al proyecto de ley es que, si se van a incluir los IPEC y CINDEAS, que son dos colegios en modalidades distintas, sea para aquellos que impartan especialidades técnicas, con el nivel de cualificación Técnico 4, del Marco Nacional de Cualificaciones.

Indica que esto va en la misma línea de lo expuesto por el señor Asesor Legal, en brindar recursos a colegios que impartan especialidades técnicas y, además, haciendo el vínculo que el INA imparte especialidades asociadas a un nivel 1, 2 y 3 del Marco Nacional de Cualificaciones, por lo que esto sería un complemento, ya que se enfoca en el Técnico del nivel 4.

Acota que esa es la principal observación que hace el Ministerio de Educación Pública, lo que le parece una recomendación con mucho sentido.

Agrega que, si se le va hacer una transferencia a los colegios, lo primero es que deben impartir especialidades técnicas y lo otro que sean del nivel 4, del MNC, ya que complementan mucho el tema de la labor del INA.

Añade que se han visto los resultados que existen en la educación secundaria y técnica del MEP y los colegios técnicos tienen un impacto muy positivo sobre los estudiantes que tienen acceso a ellos.

Somete a votación la propuesta de recomendación, para oponerse al Proyecto de Ley "Reforma de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley No. 7372, Ley para el

Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional de 22 de noviembre de 1993”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. AC-323-2018-JD

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio ALEA-707-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, la Asesoría Legal remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Asamblea Legislativa, bajo el Expediente Legislativo N° 20.802 “*REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993*”, que se tramita en la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa. el cual fue expuesto por el señor Asesor Legal Ricardo Arroyo Yannarella, tal como consta en actas.

2.- Que dicho criterio legal indica textualmente lo siguiente:

A.- Antecedentes del Proyecto:

1.- Iniciativa Legislativa:

El proyecto en estudio se deriva de la propuesta realizada por el diputado Wagner Jiménez Zúñiga; el cual propone la publicación de la “*REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993.*”

2.- Objeto del Proyecto:

De conformidad con la exposición de motivos, el proyecto pretende la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.º 7372, con el fin de permitir desarrollar una

visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de los recursos públicos y así promover la formación técnica profesional de calidad, la innovación científica y tecnológica que, por ende, beneficie la inserción laboral y el avance socioeconómico.

B.- Impacto del Proyecto de Ley en la Institución:

1.- Desde el punto de vista legal:

En lo que interesa al INA, el proyecto de ley, mediante la reforma del artículo 1 de la Ley N.º 7372, pretende incluir a los Institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), así como, al Colegio Profesional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, en la distribución que hace el Poder Ejecutivo del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Por otra parte, el proyecto también persigue **eleva el porcentaje del citado superávit** a distribuir, de manera que se pase **de un cinco (5%) a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario**.

También se adiciona una frase final al párrafo segundo del artículo 1º en mención, de manera que las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública también sean parte de la fuente de ingresos para distribuir, en caso de que no se alcance el superávit del INA.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el artículo 1 del proyecto de ley consultado

LEY 7372 Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional	PROYECTO DE LEY 20.802 MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>ARTICULO 1</p> <p>Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.</p> <p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, el cinco por ciento (5%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la educación especial.</p> <p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada estipulada por esa Ley.</p>	<p>ARTICULO 1</p> <p>Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, el equivalente a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.</p> <p>Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y de no existir superávit en el INA ese siete por ciento (7%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la Educación Especial y las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública.</p> <p>Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, así como en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.</p>

Como se puede ver, la reforma al artículo 1 de la Ley N.º 7372 pretende que del superávit acumulado del INA se destine el equivalente a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario (elevando el monto actual que es de in 5%), para que el Poder Ejecutivo lo gire a diferentes instituciones encargadas de impartir educación técnica, indicando que ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo.

Se considera de suma importancia mencionar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 6868: “(..) *El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (...)*”, y el artículo 188 constitucional indica que: “(..) *Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno (...)*”.

En relación a lo anterior y de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador, en su artículo 89 se introduce una reforma para que el artículo 15 párrafo final de la ley 6868 “Ley Orgánica del INA” para que en adelante se lea así: “(..) ***El Poder Ejecutivo, con excepción de la materia relativa al empleo público y los salarios, no podrá imponer, directa ni indirectamente, obligaciones, restricciones ni cargas financieras o fiscales especiales sobre el Instituto Nacional de Aprendizaje. Los superávits reales que resulten al final de cada ejercicio fiscal, deberán ser invertidos en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley, en el período fiscal subsiguiente (...)***”. Negrita es propia.

En ese mismo sentido, mediante la resolución 1997-06346, la Sala Constitucional, dispuso que el presupuesto del Instituto Nacional de Aprendizaje debe ser utilizado para cumplir con los fines de su ley orgánica, indicando entre otras cosas: “(..) *el desvío de una parte significativa de los recursos del Instituto a un destino que no hace a la finalidad que prescribe a esta entidad su Ley Orgánica -finalidad para cuya realización esos recursos han sido reunidos-, entra en contradicción con la lógica que inspira el entero régimen institucional, y, naturalmente, con su premisa básica, que es el mandato de la Constitución (...)*”

De la misma manera en la resolución 2006-13333, la Sala Constitucional indicó:

“(..) *las normas impugnadas, cambian el destino del impuesto creado por la misma Ley número 6868 con el fin exclusivo de financiar las actividades técnico–docentes del Instituto Nacional de Aprendizaje, a financiar inversiones financieras tendentes a buscar objetivos macroeconómicos (ver artículo 6 D.E: 27100-H), con violación del principio de legalidad y con evidente violación a la autonomía protegida en el artículo 188 de la Constitución Política (...)*”.

En ese sentido, el que la norma indique que el INA deberá destinar un 7% de su superávit para que sea remitido a los diferentes colegios técnicos indicados, de según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo, presenta un vicio de constitucionalidad, pues se estaría cambiando la naturaleza del superávit institucional además de que estaría violentando la autonomía institucional otorgada por la Constitución Política a las instituciones autónomas como el INA.

Por las razones expuestas y revisado el presente Proyecto de Ley, se logró determinar que existen afectaciones a la institución desde el punto de vista legal.

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Gerencia General, mediante oficio GG-1483-2018 del 24 de octubre de 2018, remite el criterio técnico emitido por la Gerente General, la cual dictaminó:

“(...) Asunto: Proyecto de ley 20802 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993”

Estimado señor:

Nos fue requerido criterio técnico en relación con el Proyecto de Ley de cita, en virtud de lo que antecede, esta Gerencia General solicitó a la Subgerencia Técnica emitir de manera fundamentada sus valoraciones a lo que la misma respondió: El espíritu de la Ley 7372 Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional es el financiamiento de los (CTP) Colegios Técnicos Profesionales del MEP, con lo cual pueden adquirir materiales didácticos, herramientas, equipo, maquinaria, su mantenimiento, reparación de infraestructura y el financiamiento de proyectos didácticos productivos y experiencias educativas de carácter institucional y regional, siendo indudablemente beneficiarios directos los estudiantes de los CTP, recintos donde se puede afirmar se propicia y se obtiene aprendizaje con calidad.

Este proyecto de ley pretende modificar de forma negativa el espíritu de la Ley 6868 modificando los fines para los cuales fue creado el instituto y Ley 7372 ampliando como beneficiarios los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea), además propone incrementar el monto de un 5% a un 7% que para el año 2018 el 5% del superávit que se le entregó al MEP fue de 5. 647. 918. 230 millones de colones, ese dos por ciento que se le estaría cercenando al instituto tendrá un fuerte impacto en sus finanzas, lo cual afectará sensiblemente los servicios, programas y proyectos que ofrece al pueblo costarricense.

En vista de lo anterior esta Subgerencia Técnica y la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos se oponen al proyecto por la afectación que recibiría el presupuesto institucional, por la variación tan abrupta que recibirá el espíritu de la Ley 6868 y Ley 7372.

Por lo cual recomendamos lo siguiente:

- 1. Que se mantenga como esta, en lo que al monto de aporte del INA se refiere de un 5% del superávit.*
- 2. Se revise la efectividad de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), porque en este año transfirió quince mil millones de colones (¢15.000.000.00), al Fondo Especial Para la Educación Superior (FEES).*
- 3. De la transferencia que realiza actualmente el INA (5%) de superávit, se revise que los nuevos beneficiarios que ingresen a obtener presupuesto por medio de esta vía, realmente cuenten con oferta de formación y capacitación técnica. 4. El espíritu del proyecto de Ley 20802 es fortalecer los IPEC y Cindea los cuales no son de naturaleza técnica con algunas excepciones por lo que en última instancia solo se deberían considerar los que ofrecen el nivel de cualificación técnico 4 según el Marco Nacional de Cualificaciones MNC.*

De conformidad con lo expuesto por el área técnica se considera conveniente que la posición institucional sea de oposición al proyecto de ley de cita, haciendo énfasis en la naturaleza de las entidades que ahora se quieren beneficiar, pues su finalidad no es esencialmente técnica, como sí lo es la razón de ser del INA y de los colegios técnicos que en la actualidad se benefician.

Adicionalmente, se refuerza el criterio técnico en cuanto a la necesidad de medir la efectividad de los montos transferidos a los colegios técnicos, en cuanto a la utilidad dada a los mismo. (...)”.

C.-Recomendación de la Asesoría Legal

Habiéndose revisado el presente Proyecto de Ley, se encontraron afectaciones para el Instituto Nacional de Aprendizaje, por lo que se recomienda **oponerse al proyecto de ley, por las razones aquí esbozadas.**

3. Que una vez discutido y analizado el informe expuesto por el señor Asesor Legal, emitido mediante oficio ALEA-707-2018 y con base en el inciso j) del Artículo 7 de la Ley Orgánica del INA y del inciso i) del Artículo 6 del Reglamento de Junta Directiva, el señor Presidente lo somete a votación.

POR TANTO:

POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:

ÚNICO: ACOGER EL CRITERIO Y RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO ALEA-707-2018, EN EL SENTIDO DE **OPONERSE AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA ELY NO.7372 LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993”**, QUE SE TRAMITA EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR CONTENER AFECTACIONES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES.

7.3.- Oficio ALEA-702-2018.

NOTA: POR SER UN TEMA CONFIDENCIAL, SE OMITE LA PUBLICACIÓN Y DISCUSIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL OFICIO DE MARRAS, EN ACATAMIENTO DEL VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL N°2013013878, DE LAS NUEVE HORAS QUINCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Ley N° 8968

7.4.- Oficio ALEA-715-2018.

NOTA: POR SER UN TEMA CONFIDENCIAL, SE OMITE LA PUBLICACIÓN Y DISCUSIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL OFICIO DE MARRAS, EN ACATAMIENTO DEL VOTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL N°2013013878, DE LAS NUEVE HORAS QUINCE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Ley N° 8968.

ARTÍCULO OCTAVO:

Varios

No hay asuntos varios.

Al ser las dieciocho horas con quince minutos, del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

APROBADA EN LA SESIÓN 4874